



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Ratificación del consentimiento ante RENIEC y efectos civiles del
matrimonio canónico en el Perú, 2023.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada**

AUTORA:

Balcazar Ruesta, Isabela Antonella (orcid.org/0000-0003-1225-4203)

ASESOR:

Mgtr. Lopez Cruz, Manuel Francisco (orcid.org/0000-0001-5179-8487)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

PIURA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico mi tesis en especial a Dios, por haberme brindado la fortaleza suficiente para finalizar esta meta profesional.

A mis padres, por darme su apoyo y amor incondicional para continuar hasta lograr mi objetivo.

También a mi novio, por motivarme a seguir adelante e impulsarme a no rendirme en la búsqueda del título profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres por haberme otorgado su incondicional apoyo moral y económico a fin de lograr mis objetivos tanto personales como académicos.

Agradezco grandemente a mi asesor por su paciencia y dedicación ya que sin sus correcciones no hubiera llegado a este punto tan esperado.

Finalmente, agradezco a mi casa de estudios que por su exigencia me ha permitido conseguir mi tan deseado título profesional



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MANUEL FRANCISCO LOPEZ CRUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "RATIFICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ANTE RENIEC Y EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANÓNICO EN EL PERÚ, 2023.", cuyo autor es BALCAZAR RUESTA ISABELA ANTONELLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 9.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 05 de Diciembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MANUEL FRANCISCO LOPEZ CRUZ DNI: 46091219 ORCID: 0000-0001-5179-8487	Firmado electrónicamente por: MANULOPEZ el 05- 12-2023 12:44:47

Código documento Trilce: TRI - 0682697





**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, BALCAZAR RUESTA ISABELA ANTONELLA estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "RATIFICACIÓN DEL CONSENTIMIENTO ANTE RENIEC Y EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CANÓNICO EN EL PERÚ, 2023.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ISABELA ANTONELLA BALCAZAR RUESTA DNI: 71462470 ORCID: 0000-0003-1225-4203	Firmado electrónicamente por: IBALCAZARR el 04-12- 2023 00:04:45

Código documento Trilce: TRI - 0681952



ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Variables y operacionalización.....	13
3.3. Población, muestra y muestreo.....	13
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimientos	16
3.6. Método de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS	19
V. DISCUSIÓN	35
VI. CONCLUSIONES	39
VII. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	

Índice de tablas

TABLA 1: Fundamentos capaces de producir efectos civiles al matrimonio canónico mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC.....	19
TABLA 2: Influencia del derecho canónico en las Constituciones y Códigos Civiles del país.....	23
TABLA 3: Reconocimiento legal del matrimonio canónico en el derecho comparado.....	26
TABLA 4: Requisitos para otorgar efectos civiles al matrimonio canónico.....	28
TABLA 5: Protección legal del connubio religioso a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC.....	31

Índice de figuras

FIGURA 1: Fundamentos capaces de producir efectos civiles al matrimonio canónico mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC.....	19
FIGURA 2: Influencia del derecho canónico en las Constituciones y Códigos Civiles del país.....	23
FIGURA 3: Reconocimiento legal del matrimonio canónico en el derecho comparado.....	26
FIGURA 4: Requisitos para otorgar efectos civiles al matrimonio canónico.....	29
FIGURA 5: Protección legal del connubio religioso a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC.....	32

RESUMEN

La tesis tuvo como objetivo general analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú. La metodología utilizada fue cuantitativa, el tipo de investigación fue básica con diseño no experimental - transversal descriptivo simple. Por ende, respecto a los resultados obtenidos en base a la aplicación del cuestionario dirigido a abogados de familia se obtuvo que el 54% de los encuestados sostuvieron que los fundamentos orientados a que el matrimonio religioso genere efectos civiles constan del mandato constitucional de que el Estado fomente una efectiva promoción del matrimonio y resguardo a la familia, así como el respeto a la libertad de religión e igualdad ante la ley puesto que el Perú debería incentivar un contexto igualitario en los derechos y deberes que se les otorgan a los cónyuges que contraen una unión civil o religiosa. En consecuencia, se concluye que el matrimonio canónico debe ser reconocido legalmente tal como ya lo han hecho países como: España, Grecia, Irlanda y Colombia.

Palabras clave: Matrimonio canónico, familia, efectos civiles, consentimiento, religión.

ABSTRACT

The general objective of the thesis was to analyze the existence of foundations for canonical marriage to produce civil effects similar to civil marriage through the ratification of consent before RENIEC in Peru. The methodology used was quantitative, the type of research was basic with a non-experimental design - simple descriptive cross-sectional. Therefore, regarding the results obtained based on the application of the questionnaire addressed to family lawyers, it was obtained that 54% of those surveyed maintained that the foundations aimed at religious marriage generating civil effects consist of the constitutional mandate that the State encourage effective promotion of marriage and protection of the family, as well as respect for freedom of religion and equality before the law since Peru should encourage an egalitarian context in the rights and duties granted to spouses who contract a marriage. civil or religious union. Consequently, it is concluded that canonical marriage must be legally recognized as countries such as: Spain, Greece, Ireland and Colombia have already done.

Keywords: Canonical marriage, family, civil effects, consent, religion.

I. INTRODUCCIÓN

Ante la problemática de la evidente disminución de los matrimonios canónicos por la falta de producción de efectos legales en el ordenamiento jurídico, cabe mencionar que esto se desencadenó por no considerar el origen del matrimonio ya que a lo largo de la historia el matrimonio se ha consolidado y reconocido a través de las normas consuetudinarias, legales o religiosas; además, siempre se ha concebido como una institución de carácter social que se encuentra en la mayoría de culturas permitiendo establecer una unión entre los cónyuges que estén libres de impedimento para casarse. (Capdevielle & Arlettaz, 2019)

En consecuencia, actualmente diversos países del mundo, incluido Perú, solo otorgan un respaldo legal capaz de producir plenos efectos jurídicos a los matrimonios civiles, sin considerar al matrimonio canónico, lo que generó un notorio descenso en la celebración de matrimonios religiosos a comparación de los matrimonios civiles que van en aumento. En el país mexicano, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2022) evidenció esta situación al indicar que durante el 2021 se registró un total de 453 mil 85 matrimonios cuya cifra demuestra un incremento del 35% sobre el año 2020. No obstante, existen países que fueron la excepción como: Colombia, Grecia, España e Irlanda, los cuales brindan efectos legales al matrimonio canónico.

En el Perú, la influencia de la religión católica tuvo gran relevancia desde hace décadas en el ámbito constitucional y civil de nuestra legislación siendo que desde 1979 hasta la actual Constitución vigente de 1993 en su artículo 50 le atribuyen autonomía e independencia a la Iglesia Católica por considerársele un componente sustancial en la instrucción moral, histórica y cultural de la nación.

En la misma línea, en el Código Civil (en adelante CC) de 1852 en su art.156 indicaba que: “el matrimonio se celebraba con la formalidad determinada por la Iglesia, [...]”; es decir, que hacia los años 80 en el Perú el matrimonio civil no formaba parte de la realidad legal ni social. Por ende, dentro de la vigencia del CC de 1852 el matrimonio religioso tuvo efectos de índole civil hasta diciembre de 1897, fecha en la que se emitió una Ley que declaraba dos maneras de matrimonio, el canónico y el civil. Sin embargo, por el Decreto Ley N°6889 que

se dictó en octubre de 1930 que estableció el divorcio total y matrimonio civil obligatorio, con lo cual el párroco para celebrar un matrimonio canónico tenía que previamente requerir el certificado de matrimonio civil. (Quintana, 2021)

Por consiguiente, queda claro que tanto el derecho civil como canónico poseían aspectos en común, no siendo una excepción el matrimonio civil y religioso debido a que la religión católica tuvo una fuerte influencia al momento de las legislaciones constitucionales y civiles de la nación. A tal punto que la normativa civil del Perú tuvo como base al derecho canónico para reglar al matrimonio.

De manera que, la relevancia del estudio se basó en el contexto peruano actual ya que según el censo nacional realizado por INEI (2018) en su informe N°155 señalaba que el 76% de todos los habitantes entre 12 años a más se encontraban profesando la religión católica, siendo ese porcentaje equivalente a 17 millones 635 mil 339 peruanos. Por tal razón, varias personas que deciden casarse visualizan al matrimonio civil como una diligencia anterior a la verdadera unión que es la canónica. Igualmente, al expresar en el art. 4 segundo apartado de la Carta Magna actual que la forma del matrimonio se regula por la ley, lleva a debatir si el imponer al matrimonio civil como el exclusivo y único matrimonio que surte efectos legales, estaría impidiendo que se realice un matrimonio distinto como el canónico o de alguna otra confesión religiosa.

En base a esto, en la investigación se desarrolló la **formulación** siguiente **de la problemática** general ¿Existen fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú? Asimismo, como problemas específicos: ¿Cómo ha influido el derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú?, ¿Cuáles son las legislaciones internacionales que otorgan efectos civiles al matrimonio canónico? Y, finalmente ¿De qué manera se pretende que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes?

El trabajo tuvo su **justificación** teórica en la fuerte influencia del derecho canónico en la legislación peruana de hace décadas y en el interés de describir

una situación problemática actual y real que se basó en hallar la existencia de fundamentos suficientes para que el matrimonio canónico produzca plenos efectos civiles mediante la ratificación del consentimiento que deben hacer los nuevos cónyuges que han celebrado un matrimonio religioso ante RENIEC y para su inscripción deben presentar como prueba escrita la partida parroquial; igualmente, la justificación práctica versó en la propuesta de otorgar al matrimonio canónico el amparo jurídico al brindarle efectos civiles buscando una igualdad en los derechos y deberes que son reconocidos al matrimonio civil. Además, la justificación metodológica se estableció con el fin de proveer un conocimiento válido y fiable por lo que se optó por una investigación de índole cuantitativa fundada en el recojo y estudio de información. Por último, se justifica a nivel social debido a que buscó amparar legalmente con efectos civiles a los matrimonios religiosos para coadyuvar a que el estado peruano promueva el matrimonio y resguarde a la familia.

Por tanto, el **objetivo** general fue analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú; y, los objetivos específicos fueron: describir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú, identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico, y proponer que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes.

La **hipótesis** abordada versó en considerar que los fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el país fueron: coadyuvar a que el Estado fomente una efectiva promoción del matrimonio y el resguardo a la familia, y que el Perú brinde una igualdad en los derechos y deberes que se originan con el matrimonio de manera que amparen legalmente los derechos personales y sucesorios de las personas que han contraído matrimonio canónico siempre que cumplan con las formalidades de ley al ratificar su consentimiento mediante la presentación de una prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado, el cual consta de la partida parroquial.

II. MARCO TEÓRICO

Para defender la investigación se estimaron antecedentes en los tres niveles siguientes: internacional, nacional y local. Por lo tanto, los **antecedentes internacionales** fueron: Cárdenas (2022) en su tesis de máster española titulada: *“El derecho matrimonial canónico”* cuyo objetivo general se basó en analizar los principales elementos que sustentan al sistema canónico matrimonial. El método usado fue cualitativo sustentado en análisis de documentos. Se concluyó que a efectos de que el matrimonio canónico goce de validez debe cumplir con pilares como: la capacidad, consentimiento y forma, resultando vital que dicha unión se origine entre sujetos hábiles que carecen de impedimentos y tengan capacidad de poder otorgar el consentimiento. El aporte que brindó el antecedente para la investigación constó en que España le reconoce al matrimonio canónico los efectos civiles debido a que es obligación del estado considerar la religión de los habitantes por imperativo constitucional.

Bermúdez (2021) en su tesis española de máster cuyo título fue *“El canon 1071 1.2 CIC como adecuación del matrimonio canónico ante las exigencias de la ley civil española”* sostuvo como objetivo principal analizar la prohibición instaurada mediante el canon vinculado con el matrimonio canónico y sus efectos civiles. En cuanto a la metodología empleada fue cualitativa con enfoque documental. La conclusión arribada fue que la prohibición establecida dentro de la regulación canónica genera la imposibilidad de celebrar connubios que no serán reconocidos conforme a la ley civil esperando lograr una armonía entre la legislación civil y canónica ya que el CC español establece el impedimento de inscribir los matrimonios canónicos que no cumplen con los requisitos necesarios para producir validez y consecuentemente efectos jurídicos. La relación existente entre el presente antecedente y la investigación versó en que ambos están orientados a brindar información respecto al matrimonio canónico y su inscripción en los registros siempre que cumpla con los requisitos exigibles de validez conforme a ley para reconocer plenamente sus efectos civiles.

De Andrés (2020) en su tesis doctoral española titulada: *“El resurgir de lo religioso. La reactivación y el refuerzo del sentimiento religioso en contextos de emigración en sociedades secularizadas. El ejemplo de la Iglesia Ortodoxa de*

Rumanía (IOR) en Cataluña” tuvo por objetivo principal analizar el modo en que una colectividad secularizada se demuestran emociones orientadas al resucitar religioso. Respecto a la metodología, tuvo un enfoque cualitativo cuyos instrumentos fueron: entrevista a sacerdotes de la IOR y la observación participante en celebraciones de eucaristía. Se concluyó que el afianzamiento del sentimiento religioso en el ámbito de los inmigrantes que son creyentes de la IOR se genera por el factor de la profundización de vínculos debido a que el rol de los párrocos y la iglesia se usa como núcleo de la conciencia y tradición nacional que enlaza la comunicación y fortalecimiento de la cultura, razón por la cual, los fieles hallaron en la religión un lugar lleno de calma y paz interior. Esta tesis concedió un aporte sustancial a la investigación al indicar que en el actual sistema político de España existen vínculos entre las instituciones religiosas y políticas que se regulan en la normativa constitucional habiendo una cooperación e independencia entre ellas.

El autor español Lago (2020) en su tesis *“Las incapacidades psíquicas para prestar válido consentimiento matrimonial en derecho canónico”* tuvo como objetivo principal identificar las incapacidades mentales que impiden proporcionar un consentimiento válido para casarse a la luz del derecho canónico. Su metodología fue cualitativa con enfoque documental. La conclusión estableció que el matrimonio se caracteriza por ser un acto humano que se puede trunca por deficiencias relacionadas a habilidades volitivas e intelectivas de la persona, por ende, las falencias del consentimiento que imposibilitan celebrar un connubio versan en tres incapacidades producidas por: falta de uso de razón, deficiencia de juicio y motivo de carácter psíquico que dificulta hacerse cargo de las responsabilidades conyugales. El aporte que otorgó este antecedente a la investigación fue establecer al consentimiento como un elemento capaz de producir el matrimonio ya que las nupcias para ser válidas deben cumplir con: la capacidad, el consentimiento y la formalidad prescrita.

En cuanto a los **antecedentes nacionales**, los autores trujillanos Esquivel & López (2021) en su tesis titulada: *“Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana”* cuyo objetivo

general consistió en establecer la necesidad de reconocer al matrimonio religioso como una manera de concubinato encajado en el art. 326 de la norma sustantiva civil actual. Su metodología fue de tipo básica con el diseño de teoría fundamentada y el instrumento empleado para recopilar información fue la entrevista realizada a 4 jueces y 6 abogados. La conclusión a la que se arribó fue que el reconocimiento del matrimonio canónico en la legislación nacional mediante la unión de hecho se origina con la obligación de ajustar el derecho al contexto de la sociedad vigente debido a que hoy en día es visible el incremento de personas que prefieren previamente convivir antes que contraer matrimonio civil, pero por la cultura religiosa arraigada optan por unir su vínculo amoroso a través un matrimonio religioso. La relación de esta tesis con la investigación radicó en la concordancia de opinión de que el Estado debe promocionar la unión familiar en cualquiera de sus maneras de conformarse partiendo desde la óptica de una libre manifestación de voluntad y en razón a la libertad de religión.

Los autores limeños Vega & Villacorta (2021) en su tesis titulada: "*La secularización del matrimonio católico y los derechos de los cónyuges*" su objetivo general fue explicar la forma en la que secular el matrimonio religioso otorga beneficios a los derechos de los consortes. El método usado fue de tipo básico y con un diseño orientado a la teoría fundamentada cuyo instrumento fue la entrevista. En cuanto a la conclusión, estableció que secularizar el matrimonio católico junto a los reconocidos derechos de los esposos generaría una ventaja legal brindada por la nación a través de una integración de índole jurídica que estaría motivada por alcanzar una igualdad entre los derechos que existen en un matrimonio civil haciendo que la unión religiosa goce de protección en sus derechos sucesorios y personales. El aporte que brinda este trabajo a la investigación versó en que el matrimonio religioso debe tratarse con la misma normativa civil que regula al matrimonio legal ya que permite consolidar y fomentar la familia.

El autor arequipeño Cervantes (2018) en su tesis sobre: "*El reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil peruano*" tuvo por objetivo general evidenciar que reconocer al matrimonio religioso en la normativa sustantiva civil manifiesta un progreso al poder ejercer el derecho que tienen la mayoría de

ciudadanos católicos de elegir libremente su religión. El método usado fue el interpretativo, inductivo y sintético; asimismo, se usó la herramienta del análisis doctrinario. La conclusión arribada fue que el derecho a elegir libremente la religión que profesan las personas está siendo disminuido en la nación debido a que hay millones de fieles a los que no se les ha considerado la existencia de una opción que les facilite la totalidad del reconocimiento de sus derechos de índole civil sin ameritar la transgresión de su fe; por ende, el Estado no tiene que ignorar lo imprescindible que resulta reconocer el matrimonio canónico por ser un acto que se realiza en el Perú desde hace décadas. La relación de este trabajo con la investigación se basó en que ambos han revisado la historia del reconocimiento civil del connubio católico en el derecho comparado y estudiado la regulación peruana sobre el tema en cuestión y su historia en la república.

Respecto a los **antecedentes locales**, Quintana, M., & Morales, K. (2021) en su tesis *“Plan de formación integral de novios para el matrimonio religioso desde el Código de Derecho Canónico 1983.”* Su objetivo principal fue diseñar el plan de formación orientado a la totalidad de novios que quieran celebrar nupcias religiosas de acuerdo al Código de Derecho Canónico. El método empleado fue el documental, descriptivo y de campo siendo usados los instrumentos del cuestionario y el análisis de documentos para recopilar datos. Su conclusión se basó en la relevancia que tiene la preparación de los novios para contraer el matrimonio religioso realizada por las parroquias, el cual permite que la pareja asimile a las nupcias como una unión permanente de sus vidas que celebran a través de un consentimiento responsable y libre. El vínculo de esta tesis con la investigación radicó en el establecimiento de la importancia del consentimiento en el matrimonio religioso siendo considerado como un acto de voluntad que se adopta libremente y de forma sensata.

Guerra (2019) en su tesis *“La secularización del matrimonio y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial canónico”* tuvo el objetivo general basado en identificar los puntos relevantes en que la situación vigente del matrimonio secular pueda influir hasta generar connubios inválidos en el ámbito canónico. La metodología fue cualitativa con análisis comparativo, jurisprudencial, histórico jurídico y legislativo. Se concluyó que a efectos de

afianzar el triunfo de la unión conyugal se deben presentar tres factores exclusivos del matrimonio religioso, los cuales fueron: indisolubilidad, consentimiento y preparación; pese a que estos se distancian de lo regulado por la legislación civil sirven para hacer frente al problema mediante la preparación del matrimonio debido a que es la vía pertinente para confrontar la idea de la disolubilidad de la unión matrimonial generada por la secularización. La relación que tuvo esta tesis con la investigación partió del análisis de la regulación del matrimonio religioso en la normativa peruana que rigió hace años y la consideración de que existe un consentimiento válido para producir efectos.

Posteriormente, después de haber interpretado las anteriores investigaciones ejecutadas por distintos autores que tienen importantes grados académicos, se continuó con el establecimiento de la conceptualización de los asuntos a tratar tomando como base a la doctrina y normativa. Por ello, se estimó a **los efectos civiles del matrimonio canónico** como la primera variable.

Palanco (2022) estableció que el matrimonio canónico es un contexto autónomo capaz de producir iguales efectos que el connubio civil ya que esto les faculta a los ciudadanos el reconocimiento de poder escoger de forma libre la manera en que quieren contraer nupcias.

Igualmente, Quintana (2021) indicó que en Perú dentro de la vigencia del CC de 1852 el connubio canónico produjo efectos civiles hasta la fecha del 23 de diciembre del año 1897, en dicha fecha se promulgó una ley que reconocía dos maneras de matrimonio, la primera era la canónica dirigida a los sujetos católicos y la civil dirigida a las personas que no profesaban esa religión.

En la misma línea, Velázquez (2019) sostuvo que en países como España está vigente el reconocimiento de efectos civiles para el matrimonio que se ha contraído conforme la normativa del Derecho Canónico, asimismo, dichos efectos de carácter civil se generan a partir de su celebración y para su total reconocimiento es obligatorio que se inscriba en el registro civil respectivo.

Para el asunto en desarrollo se estimó el vínculo de **fundamentos jurídicos** que amparan el reconocimiento de los efectos civiles al matrimonio religioso, los cuales fueron para el autor Nalvarte (2021), en primer lugar, la obligación del

Estado de proteger a la familia y promocionar el matrimonio, de acuerdo al art. 4 de la Carta Magna peruana, pese a esto a finales del siglo XIX la postura positivista produjo la secularización de instituciones fundamentales como la familia donde se dictaron medidas para suprimir el matrimonio de la jurisdicción católica y entregársela al Estado a través de la regulación del connubio civil; y, en segundo lugar, por el respeto al derecho de libertad de religión, recogido en el art. 3 de la Constitución peruana, en razón de que las personas deben gozar de la facultad de elegir la manera en la que celebran su unión en base a su religión y cultura. (p.92)

En base a lo señalado anteriormente, cabe indicar que otro fundamento jurídico para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico constó de la aplicación efectiva y respeto del derecho a la igualdad ante la ley, tipificado en el art. 2.2 de la Constitución peruana, la cual versó en que todos los sujetos merecen ser protegidos o amparados uniformemente, siendo así que debe existir equidad entre los derechos que se les otorga a los cónyuges que contraen matrimonio civil con los cónyuges que celebran un matrimonio canónico ya que ambos han sellado su unión mediante la manifestación del consentimiento y sin tener impedimentos para casarse.

A continuación, se determinó como indicador, de la dimensión del matrimonio canónico, a la **influencia del derecho canónico en la normativa peruana** comprendida como aquella que brindó grandes aportes hace décadas en el ámbito constitucional y civil de nuestra legislación a tal punto de que la regulación del matrimonio contenida en el CC se remitió al derecho canónico para su redacción.

Gonzáles (2020) expresó que el derecho matrimonial clásico se remonta al derecho canónico y el connubio civil de la época contemporánea se considera como la consecuencia del proceso secular y de desnaturalizar la construcción técnica del matrimonio realizada por los canonistas de la era medieval.

En tanto, vinculada a la influencia del derecho canónico sobre el matrimonio se encontró la **teoría lusnaturalista**, misma que considera al connubio canónico

como una institución de derecho natural que fue fundada por Dios y es imprescindible para toda persona. (Roca, 2018)

Por otro lado, la segunda variable versó en la **ratificación del consentimiento ante RENIEC**, Según la Declaración Universal de los Derecho Humanos (1948) en su art. 16 establece que el consentimiento matrimonial es aquel que realizan los futuros cónyuges de forma plena y libre para contraer nupcias; de igual manera, indica que las mujeres y varones desde que entran en una edad apta para celebrar matrimonio poseen el derecho de casarse y formar una familia sin que existan obstáculos relacionados a la raza, religión o nacionalidad. Por ello, la intención de que los esposos ratifiquen su consentimiento ante RENIEC posibilita que puedan gozar de los mismos derechos que el matrimonio civil.

Se sustentó la segunda variable en la **teoría de consentimiento** que de acuerdo a Crovetto (2021) se remonta a la edad media donde era materia de discusión el hecho de que el matrimonio se perfeccionaba por la cópula conyugal o el consentimiento y esta teoría fue defendida por personajes como Pedro Lombardo y Hugo de San Víctor, además los papas del siglo XII y XIII determinan su postura en favor de la presente teoría al establecer que el consentimiento perfecciona el matrimonio al ser un acto de voluntad mediante el cual la pareja acepta de forma mutua la alianza que constituye el connubio.

Cabe mencionar que, ratificar el consentimiento por parte de los cónyuges que han celebrado un matrimonio religioso ante RENIEC para el reconocimiento de efectos civiles a través de la presentación de la prueba escrita del acto solemne como la partida parroquial es una opción viable que representa el respeto a su derecho de la libertad de religión e igualdad ante la ley.

Vinculada como indicador, de la dimensión de los beneficios para los cónyuges, se encontró al **cambio del estado civil de los contrayentes** que consiste en modificar el estado civil de soltero a casado de la pareja, el cual origina un parentesco por afinidad.

En base al **derecho comparado**, se mencionaba a las legislaciones de países como: España, Grecia, Irlanda y Colombia que reconocen efectos civiles al matrimonio canónico en sus ordenamientos jurídicos.

En **España**, en virtud del acuerdo respecto a Asuntos Jurídicos de 1979 y el CC que fue reformado en base a la Ley de 1981 el Estado llegó a contemplar al matrimonio canónico como un contexto autónomo que genera iguales efectos que el connubio civil y a sus habitantes les reconoce la potestad de escoger de manera libre de qué forma lo celebra. Asimismo, el Estado determinó que el reconocimiento de sus efectos civiles está supeditado al cumplimiento del requisito de la inscripción en el registro civil con el propósito de impedir que las nupcias religiosas que sean contrarias al orden público obtengan dicha eficacia civil. (Pineda, 2020)

En **Grecia**, por la Ley 1250/1982 se tuvo un sistema matrimonial que posibilita la celebración de matrimonios civiles y connubios religiosos contraídos en la manera instituida por la Iglesia ortodoxa y cualquier otra confesión conocida en el país, el único requisito exigible para reconocerles los efectos civiles versa en la autorización emitida por el alcalde con el objetivo de comprobar que se hayan cumplido con las condiciones de índole civil. (Vargas, 2021)

En **Irlanda**, a partir del Marriage Act 1844 se facultó la celebración del matrimonio en la manera religiosa o civil con el requerimiento de que el connubio canónico sea inscrito para gozar de plena validez y se realice en presencia de mínimo dos testigos, también, cabe mencionar que este matrimonio se encontró normado por el *commom law* más no por leyes. (Polo, 2020)

En **Colombia**, de acuerdo a la Ley 20 de 1974 se estableció que el Estado otorgue reconocimiento total a los efectos civiles del matrimonio católico contraído con arreglo a la normativa del derecho canónico, además, los católicos deciden si optan por celebrar un connubio civil o religioso, aunque en ambas situaciones se genera la eficacia civil. (Perutty, 2019)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

El trabajo se orientó al enfoque cuantitativo, que tuvo por propósito obtener conocimientos y seleccionar el modelo pertinente que facultó percibir el contexto de forma imparcial debido a que se recopiló y analizó la información mediante variables capaces de ser medidas. (Alan & Cortez, 2018, p. 69)

Asimismo, para el autor Babativa (2018) la investigación cuantitativa fue considerada como una manera meticulosa y ordenada de recabar y estudiar la información adquirida de diferentes fuentes, causando la utilización de instrumentos vinculados a la estadística e informática a efectos de tener resultados. (p. 14)

Respecto al tipo de investigación, de acuerdo a su finalidad, que se lleva a cabo fue la **básica** puesto que se usa comúnmente en el área científica para entender y aumentar los conocimientos en razón de un fenómeno determinado sin contrastarlo con el ámbito práctico, es decir, se caracteriza principalmente por originarse en el marco teórico y quedarse allí. (Nieto, 2018)

3.1.2 Diseño de investigación:

En cuanto al diseño del presente trabajo fue **no experimental** que definido por el autor Álvarez (2020) consiste en que el investigador no tuvo intervención manipulando de forma deliberada las variables de estudio, de manera que, observó el fenómeno en su entorno normal a efectos de proceder a su posterior análisis.

En el mismo sentido, la investigación fue **transversal descriptivo simple**, transversal descriptivo ya que la medición de las variables se realizó por única vez y con la obtención de dichos datos se ejecutó el análisis pertinente donde se calcularon los caracteres de uno o distintos sectores de unidades en una ocasión determinada; asimismo, se estimó simple debido a que se recogió la información directamente sin cambiar o alterar el contexto, en otras palabras, no existió una manipulación.

3.2. Variables y operacionalización

La variable se conceptualizó como aquella peculiaridad observada que fue capaz de obtener distintos valores y ser sujeta a cuantificar dentro de una investigación. Cabe indicar que para ser considerada como tal tuvo que poseer la facultad de que mínimamente varíe entre dos valores. (Oyola, 2021)

Sobre la operacionalización de variables, se le consideró como un proceso presentado únicamente en el enfoque cuantitativo en razón de que las variables tenían que estar dispuestas para su observación y medición correspondiente.

Igualmente, conforme a lo señalado por el autor Arias (2021) la operacionalización se estimó como una serie de métodos y técnicas que autorizan la medición de la variable dentro de una investigación siendo un proceso que separar y analizar a la variable en componentes que faculten medirla. **(Ver Anexo 02 – Matriz de operacionalización de variables)**

De acuerdo a su función, las variables fueron:

- i. **Variable 1:** Efectos civiles del matrimonio canónico.
- ii. **Variable 2:** Ratificación del consentimiento ante RENIEC.

3.3. Población, muestra y muestreo

La población es la agrupación finita o infinita de individuos que tuvieron peculiaridades semejantes o en común, además se le considera a dicha población como el conjunto de elementos objeto de estudio que el investigador delimitó conforme al concepto que se planteó en el análisis. (Covino & Arias, 2021, p. 113)

Por ende, en el trabajo se determinó como **población** a 50 abogados especializados en la rama del Derecho Civil – familia que se encontraban laborando en Estudios Jurídicos del Centro en el distrito de Piura.

Respecto a la muestra, para Hernández y Mendoza (2018) la consideró como un subconjunto que forma parte representativa del universo o población donde la información recopilada fue alcanzada de la muestra mientras que la población se realiza a partir del contexto problemático del trabajo. Asimismo, se estimó que es aquella que pese de carecer de una cantidad determinada,

tiene que delimitarse de manera correcta de acuerdo a los objetivos que se proyecta a obtener en el estudio y la problemática formulada.

Por lo tanto, la presente **muestra** fue **censal** debido a que consideró la totalidad de la población como muestra, es decir, estuvo constituida por 50 abogados especialistas en derecho civil - familia que laboraban en Estudios Jurídicos del Centro en el distrito de Piura puesto que se estimaron sujetos capaces de brindar datos relevantes para la investigación.

De manera que, el muestreo se definió como un método dirigido a estudiar la muestra que se emplea únicamente cuando la población posee numerosos elementos o sujetos y se orienta a establecer una cifra real que represente a la población. (Álvarez, 2020)

En consecuencia, la investigación fue no probabilística debido a que se estimó escoger a la población tomando en consideración sus peculiaridades en común según el juicio del investigador, además se empleó por la reducida población, por ende, se usó el método por conveniencia o intencional ya que necesita de la predisposición de los individuos de los que se estimaba alcanzar una cantidad superior de datos posible.

Sobre la población, cabe recalcar que estuvo compuesta por 50 abogados especializados en la rama del derecho civil – familia que laboraban en Estudios Jurídicos de Piura y respecto a ello se estimaron los criterios señalados a continuación:

Criterios de inclusión: Se consideró a los abogados que:

- Ejercen su profesión en Estudios Jurídicos del Centro de Piura.
- Poseen una especialidad en Derecho Civil - Familia.
- Tengan a partir de 3 años de experiencia profesional.

Criterios de exclusión: Se descarta a los abogados que:

- No laboren en Estudios Jurídicos del Centro de Piura.
- No poseen especialidad en Derecho Civil – Familia.
- Tengan una experiencia profesional inferior a 3 años.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se usó la **técnica de encuesta**, definida según Duana & Hernández (2020) como un procedimiento realizado en la investigación de índole cuantitativa donde el sujeto que investiga recoge datos a través de un cuestionario diseñado con anterioridad sin cambiar el fenómeno o contexto donde se pretende reunir la información para ser entregado al encuestado de manera presencial o virtual.

Asimismo, se utilizó en la población la aplicación del **cuestionario** como **instrumento** debido a que se empleó con el propósito de recopilar datos mediante 19 interrogantes cerradas que fueron estructuradas respecto a la muestra determinada anteriormente. **(Ver Anexo 03 - Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia)**

Respecto a la **validez** del instrumento que se empleó en la investigación cuantitativa, de acuerdo con Del Carpio, et al. (2021) estableció que se estima como aquel proceso encargado de valorar las interrogantes planteadas en el cuestionario a efectos de garantizar su confiabilidad y asegurar que los resultados del estudio sean válidos, lo cual se logra cuando la investigación carezca de errores. (p. 120)

Por lo tanto, en la investigación para validar el instrumento se realizó mediante el Evaluación por Juicio de Expertos, el cual que tuvo como contenido: los datos de los metodólogos o especialistas y los criterios materia de evaluación como: coherencia, claridad y relevancia; igualmente, estos criterios fueron objeto de evaluación mediante los calificativos desde no cumple el criterio hasta alto nivel y, por último, se procedió con la consignación de firmas que representan el asentimiento y aprobación del cuestionario luego de haber sido analizado de manera detallada añadiéndole al presente instrumento la autenticidad y efectividad requerida. **(Ver Anexo 04 – Ficha de validación del instrumento)**

En consecuencia, en el presente estudio se tuvo la validación de (3) tres especialistas que calificaron de la siguiente manera:

Validación de Especialistas

ESPECIALISTAS	NIVEL DE CALIFICACIÓN
Dr. Carmona Brenis Marco Antonio Especialista en metodología	Muy bueno / Excelente
Dr. Lugo Denis Dayron Especialista en temas de investigación	Muy bueno / Excelente
Dr. Fernández Vásquez José Arquimedes Especialista em metodologia	Muy bueno / Excelente

Sobre la **confiabilidad**, se estimó como un nivel en donde el instrumento genera resultados caracterizados por su congruencia y consistencia debido a que su aplicación constante a un sujeto u elemento mismo ocasiona resultados similares. (Useche, et al., 2019)

En la misma línea, en la investigación se usó el Alfa de Cronbach mismo que se considera como una prueba o estudio piloto que se ejecutó antes de aplicar a la totalidad de la muestra el mecanismo para recolectar información cuya finalidad se basó en la corroboración del cuestionario buscando hallar cualquier inconsistencia que posea.

De la misma manera, con el propósito de obtener la confiabilidad del instrumento consistente en un cuestionario que está dirigido a reunir los datos se realizó de forma virtual el planteamiento de las interrogantes y se procedió a su aplicación a un porcentaje reducido de la muestra para que a través del SPSS se analice la información pudiendo conseguir un nivel de confiabilidad con Alfa de Cronbach de 0,896 con 12 elementos procesados correspondiente a la variable 1 y Alfa de Cronbach de 0,947 con 7 ítems procesados de la variable 2, los cuales representaron un grado de fiabilidad elevado. **(Ver Anexo 05 – Tabla de confiabilidad del instrumento)**

3.5. Procedimientos

Primero, se determinó a la población y muestra del instrumento que se usó para recopilar información, el mismo que consistió en la aplicación de una

encuesta dirigida a profesionales del derecho especialistas en la rama de civil - familia que ejercen su carrera en Estudios Jurídicos del Centro de Piura.

Segundo, el instrumento que se ejecutó para recabar datos estuvo encaminado a ser aplicado a la muestra respectiva de 50 abogados especializados en derecho civil-familia que laboren en Estudios Jurídicos del Centro en el distrito de Piura, el cual, dicho instrumento versó en la realización de un cuestionario de 19 preguntas basadas en los apartados de la matriz de operacionalización de variables.

Tercero, se procedió a realizar la validación del instrumento para lo cual se entregó a expertos profesionales que cuenten con especialidad en investigación o metodología así como en derecho civil cuya rama fue objeto de desarrollo en el presente estudio, el propósito principal de ello fue que ejecutaron un análisis y evaluación exhaustiva del instrumento conforme a sus conocimientos y experiencia adquiridos en el ámbito profesional en consideración de los criterios mencionados a continuación: coherencia, claridad y relevancia.

Cuarto, a efectos de que se lleve a cabo el desarrollo de la aplicación pertinente del instrumento a la totalidad de la muestra se empleó previamente el uso del programa SPSS en su última versión cuyo objetivo fue determinar su nivel de confiabilidad mediante la prueba piloto que se ejecutó con el Alfa de Cronbach.

Quinto, luego de que se alcanzó la validación y confiabilidad del instrumento se pudo continuar con su aplicación a la muestra correspondiente, tomando en consideración que el instrumento versó en el cuestionario que fue aplicado en anonimato, pero para obtener un nivel elevado de confianza y seguridad en cuanto a los resultados se requirió que los abogados consignen el número de colegiatura y los años de experiencia ejerciendo su profesión, dicha encuesta se realizó virtualmente mediante la plataforma Drive para lo cual los letrados contaron con un lapso de tiempo de 40 minutos aproximadamente.

3.6. Método de análisis de datos

En el estudio se utilizó el programa SPSS en su versión 26 a efectos de procesar la información que se logró alcanzar de la aplicación del instrumento,

posteriormente se procedió a su interpretación respectiva y representación de resultados mediante tablas y gráficos de índole estadístico.

Igualmente, el método para analizar los datos que se ejecutaron fue el hermenéutico que según Hermida & Quintana (2019) es aquel que faculta escoger los datos adecuados vinculados con el objeto de estudio para que seguidamente se efectúe una triangulación que versa en comparar a los sujetos a quienes se les aplicó el instrumento capaz de recoger información de acuerdo a cada pregunta formulada, de manera que, considera relevante para la investigación que goce de una estructura coherente, lo cual se obtuvo a través de la triangulación del instrumento con el marco teórico o fuentes de la bibliografía. (p. 20)

3.7. Aspectos éticos

La investigación se ejecutó en razón de un problema vigente que se ha evidenciado dentro del ámbito del derecho civil – familia y para su sustento se recolectó información de distintas fuentes bibliográficas confiables tales como: libros, artículos, tesis, revistas indexadas, entre otras para plasmarlos en el presente trabajo bajo los parámetros del respeto a los lineamientos determinados para las citas conforme lo establecen las normas APA 7ª Edición. También, cabe mencionar que si bien la recopilación de datos se ejecutó de forma anónima se buscó velar por la validez del consentimiento informado de los sujetos participantes, de igual manera, la información alcanzada fue procesada con un elevado grado de confiabilidad y efectividad posible con el propósito de que se obtengan resultados fiables que contribuyan al estudio; en consecuencia, se afirmó el respeto de la totalidad de los principios éticos.

IV. RESULTADOS

En relación con los resultados obtenidos a raíz de la aplicación del instrumento que consistió en un cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho civil - familia que laboran en Estudios Jurídicos del Centro en el distrito de Piura, se efectuó el análisis de las respuestas recabadas de acuerdo a los datos vertidos por la población que fueron parte de la presente investigación; asimismo, se procedió a realizar gráficos sobre las interrogantes que se vincularon con el objetivo general y objetivos específicos de la tesis, por lo cual se tuvo lo siguiente:

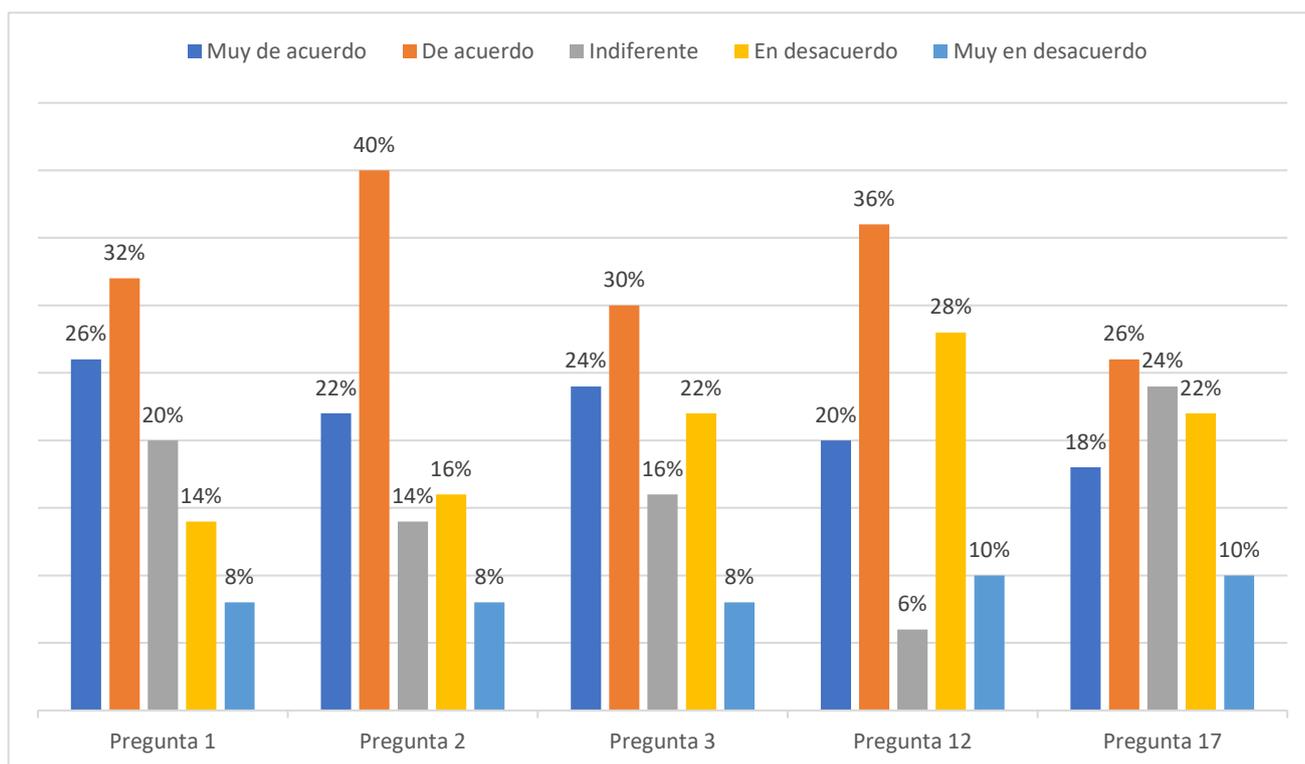
Resultados enlazados con el **Objetivo General** “*Analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.*”

TABLA 1: Fundamentos capaces de producir efectos civiles al matrimonio canónico mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC.

NIVELES	F	%								
Muy de acuerdo	13	26%	11	22%	12	24%	10	20%	9	18%
De acuerdo	16	32%	20	40%	15	30%	18	36%	13	26%
Indiferente	10	20%	7	14%	8	16%	3	6%	12	24%
En desacuerdo	7	14%	8	16%	11	22%	14	28%	11	22%
Muy en desacuerdo	4	8%	4	8%	4	8%	5	10%	5	10%
TOTAL	50	100%								

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 1: Fundamentos capaces de producir efectos civiles al matrimonio canónico mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Sobre la Figura 1 se representaron las preguntas formuladas en base al objetivo general del trabajo donde se visualizan las respuestas que se obtuvieron de las interrogantes 1, 2, 3, 12 y 17, las mismas que se procedieron a especificar a continuación:

Conforme a la pregunta 1) ¿Considera que la libertad de religión es un fundamento jurídico capaz de otorgar efectos civiles al connubio canónico? Se verifica que el 26% de las personas encuestadas se encontraron muy de acuerdo con que la libertad de religión es un fundamento jurídico válido para generar efectos civiles al matrimonio canónico; asimismo, el 32% de los encuestados estuvieron de acuerdo en que el derecho de la libertad de religión se considera un fundamento capaz de amparar el otorgamiento de efectos civiles del connubio religioso; por otro lado, el 20% de los abogados indicaron que eran indiferentes a la pregunta planteada; mientras que, el 14% de los operadores de derecho establecieron estar en desacuerdo con que la libertad de religión sea un fundamento plenamente válido y capaz de producir efectos legales para este tipo de unión, por último, el 8% de los sujetos señalaron estar

muy en desacuerdo con que el matrimonio religioso tenga efectos civiles bajo el fundamento de la libertad de religión.

En relación con la pregunta 2) ¿Considera que el deber del Estado de proteger a la familia y de promover el matrimonio son fundamentos jurídicos capaces de brindar efectos civiles a la unión canónica? Se visualiza que el 22% de los encuestados estuvieron muy de acuerdo con que son fundamentos capaces de otorgar efectos civiles al matrimonio canónico el garantizar la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio por parte del Estado; de la misma manera, el 40% de las personas indicaron estar de acuerdo con que la protección de la familia y promover el matrimonio son razones jurídicas para reconocer legalmente al connubio religioso; por otro lado, el 14% de los abogados respondieron ser indiferentes a la interrogante formulada; mientras que, el 16% de los operadores del derecho manifestaron estar en desacuerdo con la idea de que los fundamentos relacionados con el deber del Estado de proteger y promover la institución matrimonial sean suficientes para otorgar efectos civiles al matrimonio canónico, por último, el 8% de las sujetos establecieron estar muy en desacuerdo con la formulación de la interrogante.

Sobre la pregunta 3) ¿Estima que para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico deben ser exigibles requisitos legales previamente establecidos? Se corrobora que el 24% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en que para reconocerle efectos civiles al matrimonio religioso es necesario el cumplimiento de condiciones legales determinadas de forma previa; asimismo, el 30% de los abogados de familia establecieron estar de acuerdo con la idea antes consignada; por otro lado, el 16% de las personas sostuvieron ser indiferentes a la interrogante planteada; mientras que, el 22% de los letrados consignaron estar en desacuerdo en que deban ser exigibles ciertos requisitos legales para otorgar un reconocimiento legítimo al connubio religioso; finalmente, el 8% de los sujetos manifestaron encontrarse muy en desacuerdo con reconocer lícitamente al matrimonio canónico mediante el cumplimiento de condiciones legales.

De acuerdo a la pregunta 12) ¿Estima que en la actualidad es necesaria la legalización del matrimonio religioso en el Perú bajo el fundamento de fortalecer la institución familiar y su consolidación que conforman los derechos de los cónyuges? Se comprueba que el 20% de los individuos encuestados estuvieron muy de acuerdo con que actualmente se requiere de la legalización del connubio canónico, de la misma manera, el 36% de los letrados contestaron encontrarse de acuerdo en que los fundamentos relacionados con el fortalecimiento y consolidación de familia hacen necesaria la legalización del matrimonio religioso; por otro lado, el 6% encuestados respondieron ser indiferentes a la interrogante; mientras que, el 28% de los abogados de familia indicaron estar en desacuerdo con el reconocimiento legal del connubio canónico, por último, el 10% de los sujetos establecieron encontrarse muy en desacuerdo de su legalización en el país.

Respecto a la pregunta 17) ¿Estima relevante que haya un contexto igualitario entre los derechos que les son otorgados a los cónyuges que contraen matrimonio civil o religioso? Se observa que el 18% de los encuestados estuvieron muy de acuerdo con que exista una igualdad en los derechos brindados a la pareja que se une de manera civil o canónica; de igual forma el 26% de los sujetos manifestaron estar de acuerdo con una realidad equitativa sobre los derechos de los cónyuges que contraen nupcias civil o religiosamente; por otro lado, el 24% de los abogados de familia contestaron ser indiferentes ante la interrogante formulada; mientras que, el 22% de los letrados se encontraron en desacuerdo de que los consortes que celebran su matrimonio civil gocen de los mismos derechos que los cónyuges casados de forma religiosa; asimismo, el 10% de los operadores de derecho expresaron estar muy en desacuerdo con la pregunta planteada.

De lo anteriormente señalado, se reveló que la mayor parte de los abogados de familia encuestados tuvieron respuestas coincidentes al encontrarse a favor de que los fundamentos jurídicos capaces de producir efectos civiles para el matrimonio canónico son el deber del Estado de proteger a la familia y de promover el matrimonio que se encuentran expresamente establecidos en el artículo 4 de la Constitución del Perú y por ende deben ser considerados.

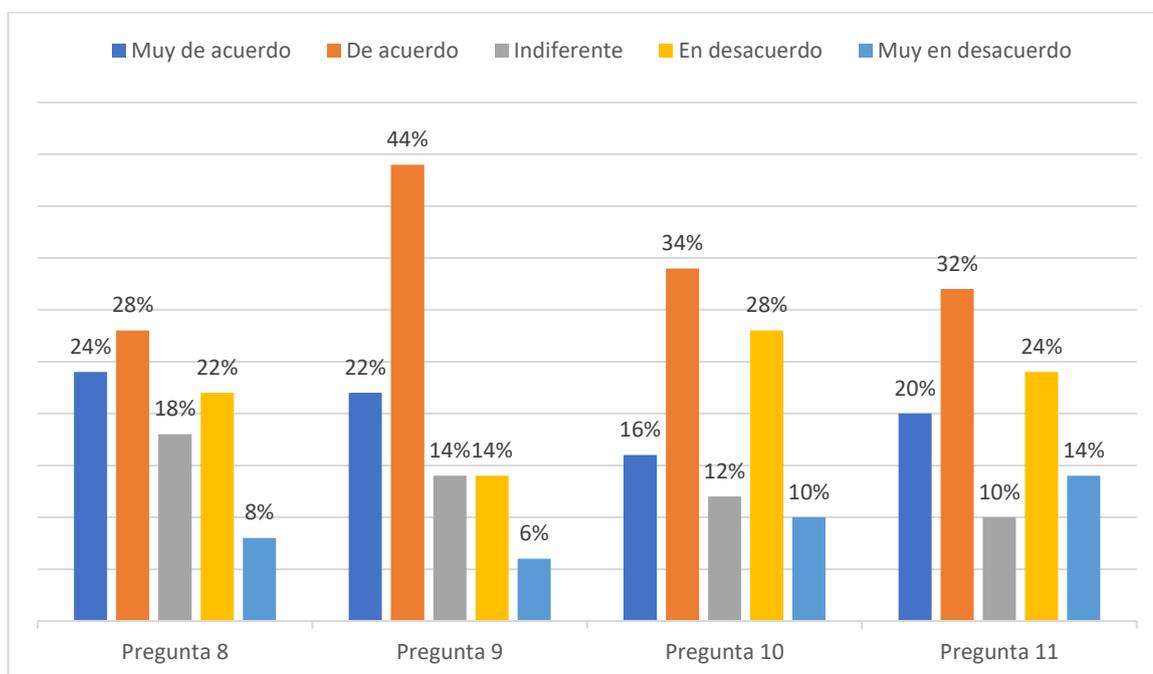
Resultados vinculados con el **primer Objetivo Específico** “*Describir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú.*”

TABLA 2: Influencia del derecho canónico en las Constituciones y Códigos Civiles del país.

NIVELES	F	%	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	12	24%	11	22%	8	16%	10	20%
De acuerdo	14	28%	22	44%	17	34%	16	32%
Indiferente	9	18%	7	14%	6	12%	5	10%
En desacuerdo	11	22%	7	14%	14	28%	12	24%
Muy en desacuerdo	4	8%	3	6%	5	10%	7	14%
TOTAL	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 2: Influencia del derecho canónico en las Constituciones y Códigos Civiles del país.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Respecto a la figura 2 se consignaron las interrogantes planteadas de acuerdo al primer objetivo específico de la tesis logrando visualizar las respuestas obtenidas de los ítems 8, 9, 10 y 11, los cuales se detallaron de la forma siguiente:

Sobre la pregunta 8) ¿Valora que la legislación civil peruana se remitió al derecho canónico para regular al matrimonio y desde 1979 el Estado reconoce a la iglesia católica como un elemento sustancial del país? Se observa que el 24% de los encuestados estuvieron muy de acuerdo en que el Código Civil peruano tomara como base al derecho canónico con el propósito de regular a la institución matrimonial; asimismo, el 28 % de los letrados se encontraron de acuerdo en que el gobierno haya brindado reconocimiento constitucional a la iglesia al considerarla un elemento fundamental; por otro lado, el 18% de los individuos respondieron ser indiferentes a la interrogante formulada; mientras que, el 22% de los abogados indicaron estar en desacuerdo con que la legislación civil se remitiera al derecho canónico y brindara reconocimiento a la iglesia; por último, el 8% de los sujetos manifestaron estar muy en desacuerdo con que el derecho eclesiástico haya sido la base del connubio en el país.

En relación a la pregunta 9) ¿Estima que el derecho canónico tuvo una fuerte influencia en la normativa constitucional y civil del Perú respecto a la institución matrimonial? Se verifica que el 22% de los abogados de familia contestaron estar muy de acuerdo en que la legislación civil y constitucional del país se influenció profundamente por el derecho eclesiástico para regular las nupcias; de la misma manera, el 44% de los encuestados estuvieron de acuerdo con lo antes establecido; por otro lado, el 14% de las personas indicaron ser indiferentes al ítem planteado; mientras que, el 14% de los letrados se hallaron en desacuerdo con que el derecho canónico haya tenido predominio en la Constitución y Código Civil; finalmente, el 6% de los sujetos permanecieron muy en desacuerdo con que la regulación del matrimonio fuera resultado del imperio del derecho eclesiástico sobre la normativa del Perú.

Conforme a la pregunta 10) ¿Considera que el Código Civil peruano de 1852 fue pertinente al establecer en su regulación el reconocimiento únicamente del matrimonio religioso? Se visualiza que el 16% de los encuestados manifestaron

estar muy de acuerdo en que la legislación civil de 1852 brindara reconocimiento al matrimonio religioso; de la misma manera, el 34% de los abogados estuvieron de acuerdo con la regulación civil de aquel tiempo al considerar solo al connubio canónico; por otro lado, el 12% de las personas respondieron ser indiferentes a la interrogante formulada; mientras que el 28% de los letrados indicaron estar muy en desacuerdo con que se haya reconocido las nupcias religiosas; por último, el 10% de los sujetos se hallaron en desacuerdo con lo regulado en el Código Civil al considerar legalmente al matrimonio canónico.

En base a la pregunta 11) ¿Juzga que debería volver a regularse el matrimonio canónico en el actual Código Civil peruano a la par con el connubio civil? Se corrobora que el 20% de los abogados de familia permanecieron muy de acuerdo en que nuevamente se otorgue reconocimiento al connubio religioso en la legislación civil; asimismo, el 32% de los encuestados indicaron estar de acuerdo con que se regule en igualdad al matrimonio civil y religioso; por otro lado, el 10% de los sujetos se hallaron indiferentes al ítem planteado; sin embargo, el 24% de los letrados estuvieron en desacuerdo con que se regulen otra vez las nupcias religiosas; finalmente, el 14% de las personas respondieron estar muy en desacuerdo en que el Código Civil vigente le brinde el mismo trato legal al matrimonio canónico y civil.

En resumen, del gráfico y párrafos precedentes se evidenció que un importante número de letrados especializados en familia a quienes se les aplicó la encuesta estimaron que el derecho canónico influyó en el ámbito constitucional puesto que desde 1979 el Estado otorgó el reconocimiento a la iglesia católica al considerar un elemento fundamental en la instrucción moral, histórica y cultural de nuestro país, por ende, el derecho canónico también tuvo predominio en la regulación del matrimonio en el Código Civil.

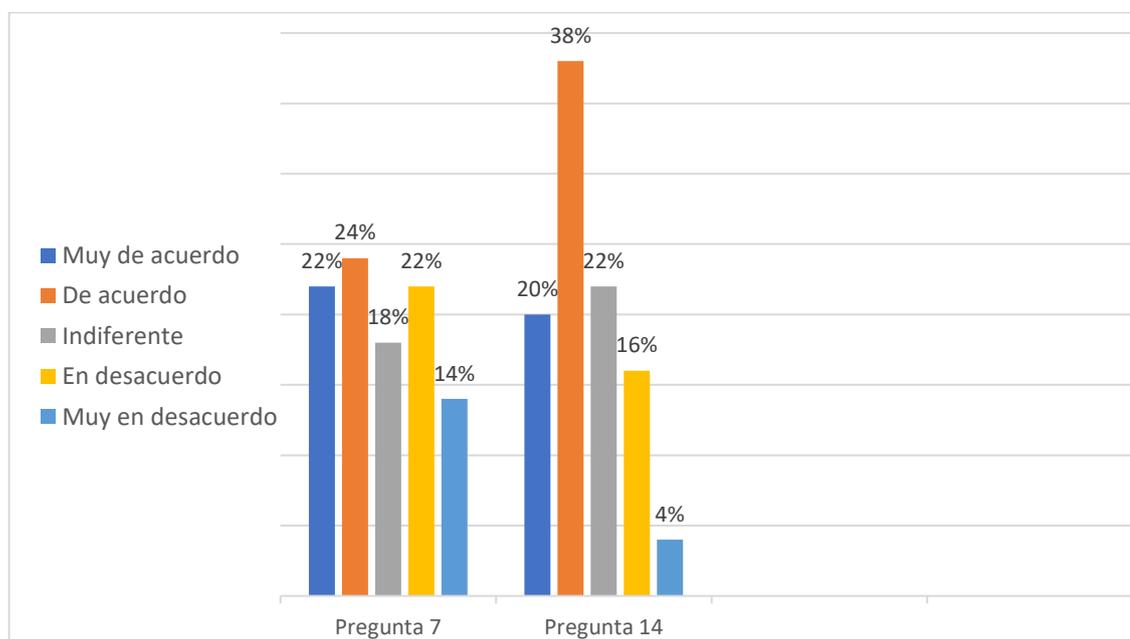
Resultados a cerca del **segundo Objetivo Específico** “Identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico.”

TABLA 3: Reconocimiento legal del matrimonio canónico en el derecho comparado.

NIVELES	F	%	F	%
Muy de acuerdo	11	22%	10	20%
De acuerdo	12	24%	19	38%
Indiferente	9	18%	11	22%
En desacuerdo	11	22%	8	16%
Muy en desacuerdo	7	14%	2	4%
TOTAL	50	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 3: Reconocimiento legal del matrimonio canónico en el derecho comparado.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: En relación a la Figura 3 se graficaron las interrogantes planteadas de acuerdo al segundo objetivo específico donde se verifican las respuestas conseguidas de las preguntas 7 y 14, las cuales se lograron presentar de la siguiente manera:

Respecto a la pregunta 7) ¿Estaría usted de acuerdo que en nuestra legislación se le reconozcan efectos civiles al matrimonio canónico, así como ya lo reconocen los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia? Se observa que el 22% de los encuestados se hallaron muy de acuerdo con que el Perú le otorgue reconocimiento legal al connubio religioso conforme lo han hecho en el derecho comparado; de la misma forma, el 24% de los abogados permanecieron de acuerdo en que se legalicen efectos civiles para este tipo de unión siguiendo el ejemplo de los países mencionados en el ítem; por otro lado, el 18% de los individuos contestaron ser indiferentes a la interrogante formulada; mientras que, el 22% de los letrados se mantuvieron en desacuerdo con que nuestro país regule de forma legal a las nupcias canónicas basándose en el derecho comparado; finalmente, el 14% de las personas estuvieron muy en desacuerdo con seguir el modelo de otros países para brindar efectos legales al matrimonio canónico estando en contra de su regulación en el Perú.

En base a la pregunta 14) ¿Concuerda con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Español al indicar que la inscripción del matrimonio celebrado de forma religiosa se practica con la presentación del certificado de la iglesia? Se corrobora que el 20% de los sujetos se encontraron muy de acuerdo con lo regulado en la legislación civil española donde indica que para inscribir al matrimonio canónico se requiere la partida parroquial; asimismo, el 38% de los encuestados establecieron estar de acuerdo en lo fundamental que es presentar el certificado de la iglesia para proceder con la inscripción del connubio religioso; por otro lado, el 22% de los abogados de familia se hallaron indiferentes a la pregunta planteada; mientras que, el 16% de las personas permanecieron en desacuerdo con lo establecido en el Código Civil español; por último, el 4% de los letrados se mantuvieron muy en desacuerdo con el art. 63 de la regulación civil española puesto que se oponen a la inscripción legal del matrimonio canónico.

En definitiva, de lo mencionado anteriormente se verificó que la mayoría de abogados de familia coincidieron en que lo regulado por el Código Civil español sobre la inscripción del matrimonio canónico y la presentación de la partida parroquial son la prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado; aunado a ello, también se verifica que un gran número de letrados identificaron correctamente las legislaciones comparadas que reconocen legalmente a través del otorgamiento de efectos civiles al connubio religioso, tales países son: España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia.

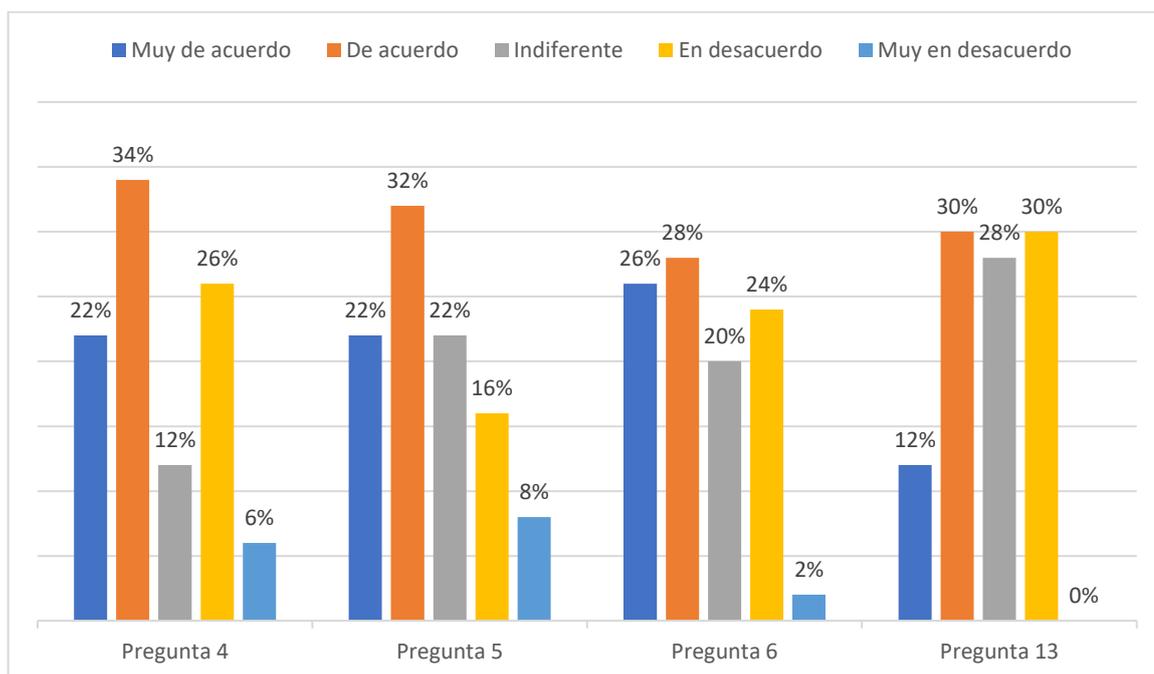
Resultados vinculados con el **tercer Objetivo Específico** “Proponer que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes.” Su representación gráfica se dividió en dos partes debido a la variedad de datos obtenidos con relación a este objetivo.

TABLA 4: Requisitos para otorgar efectos civiles al matrimonio canónico.

NIVELES	F	%	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	11	22%	11	22%	13	26%	6	12%
De acuerdo	17	34%	16	32%	14	28%	15	30%
Indiferente	6	12%	11	22%	10	20%	14	28%
En desacuerdo	13	26%	8	16%	12	24%	15	30%
Muy en desacuerdo	3	6%	4	8%	1	2%	0	0%
TOTAL	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 4: Requisitos para otorgar efectos civiles al matrimonio canónico.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: De la figura 4 se plasmaron los ítems formulados de acuerdo al tercer objetivo específico del trabajo de investigación donde se visualizan las respuestas conseguidas en las preguntas 4, 5, 6 y 13, mismas que se describieron a continuación:

Conforme a la pregunta 4 ¿Considera que uno de los requisitos para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico es acreditar la capacidad de los contrayentes ante la RENIEC? Se visualiza que el 22% de los encuestados indicaron estar muy de acuerdo en la necesidad de acreditar ante RENIEC la capacidad de los contrayente para otorgar reconocimiento legal al connubio religioso; asimismo, el 34% de las personas permanecieron de acuerdo con la importancia de exigir el requisito de acreditar la capacidad de los esposos; por otro lado, el 12% de los abogados se hallaron indiferentes a la interrogante planteada; sin embargo, el 26% de los sujetos estuvieron en desacuerdo con que una de las condiciones para brindar reconocimiento legal al matrimonio canónico sea demostrar la capacidad de los contrayentes; finalmente, el 6% de

los individuos respondieron estar muy en desacuerdo con que demostrar la capacidad sea suficiente para producir efectos civiles a las nupcias religiosas.

En relación con la pregunta 5) ¿Otro requisito debe ser el consentimiento matrimonial ratificado de manera escrita? Se corrobora que el 22% de los abogados de familia se encontraron muy de acuerdo con que el matrimonio canónico se ratifique a través de un consentimiento escrito; de la misma manera, el 32% de los encuestados contestaron estar de acuerdo con la relevancia del consentimiento matrimonial escrito para ser estimado un requisito capaz de reconocer de forma legal al connubio religioso; por otra parte, el 22% de las personas se mantuvieron indiferentes a la interrogante formulada; mientras que, el 16% de los sujetos permanecieron en desacuerdo con que el consentimiento de las nupcias se considere un requisito para regular legalmente el matrimonio religioso; por último, el 8% de los letrados estuvieron muy en desacuerdo con que se ratifique el consentimiento matrimonial mediante escritura.

Respecto a la pregunta 6) ¿Cómo último requisito debe ser exigible la partida parroquial de matrimonio como prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado? Se visualiza que el 26% de los sujetos señalaron estar muy de acuerdo con que la presentación de la partida parroquial del connubio sea una de las condiciones para brindar efectos civiles a este tipo de unión; igualmente, el 28% de los encuestados permanecieron de acuerdo en que la partida parroquial de matrimonio acredita el acto solemnemente realizado; por otro lado, el 20% de los letrados estuvieron indiferentes a la interrogante planteada; sin embargo, el 24% de las personas se hallaron en desacuerdo con que la sola presentación de dicha partida sea suficiente para generar el reconocimiento legal del connubio religioso; también, el 2% de los abogados se encontraron muy en desacuerdo en que deba exigirse la partida parroquial de matrimonio y sea esta considerada como una prueba escrita.

Sobre la pregunta 13) ¿Considera que el requisito esencial para ratificar el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC consta de presentar la partida parroquial de matrimonio? Se verifica que el 12% de los encuestados se mantuvieron muy de acuerdo en que presentar la partida parroquial es

suficiente para ratificar el consentimiento matrimonial; también, el 30% de los letrados se hallaron de acuerdo con que es un requisito fundamental para acreditar el consentimiento evidenciar la partida parroquial; por otro lado, el 28% de las personas estuvieron indiferentes al ítem planteado; mientras que, el 30% de los abogados de familia permanecieron en desacuerdo con que la partida parroquial sirva para ratificar el consentimiento.

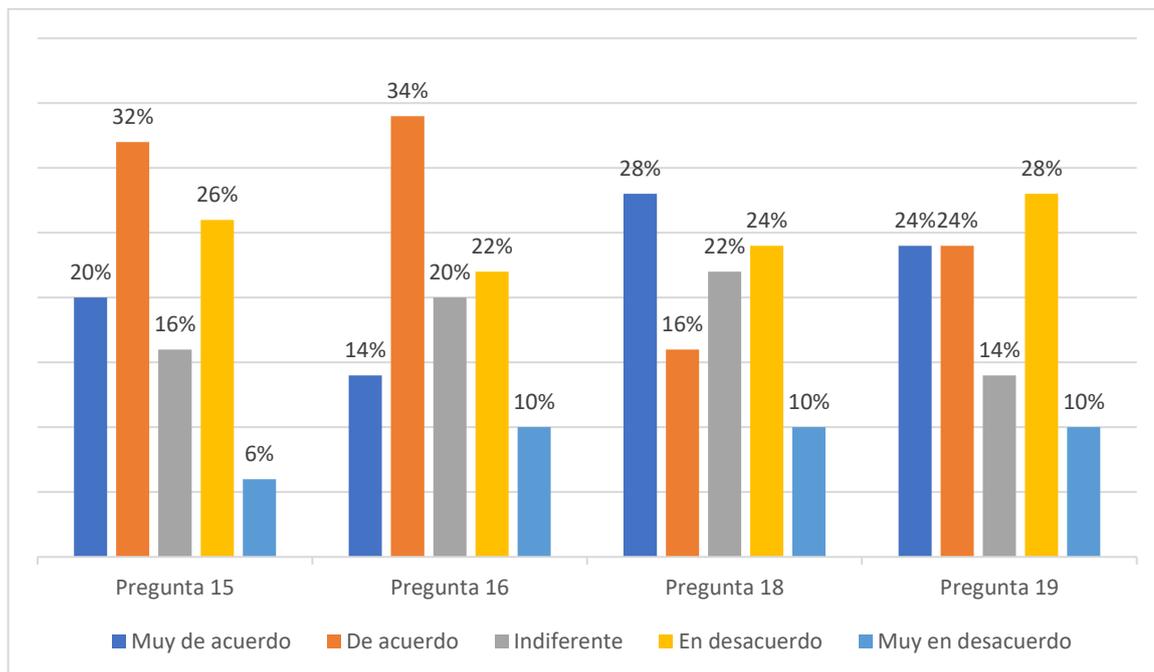
En base al análisis de los resultados expresados anteriormente, se comprueba que la mayor parte de letrados especializados en derecho civil (familia) respecto a los requisitos exigibles para otorgar efectos civiles al matrimonio canónico estiman que son la acreditación de la capacidad de los contrayentes ante la RENIEC, el consentimiento matrimonial ratificado de manera escrita y la presentación de la partida parroquial del connubio como prueba escrita.

TABLA 5: Protección legal del connubio religioso a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC.

NIVELES	F	%	F	%	F	%	F	%
Muy de acuerdo	10	20%	7	14%	14	28%	12	24%
De acuerdo	16	32%	17	34%	8	16%	12	24%
Indiferente	8	16%	10	20%	11	22%	7	14%
En desacuerdo	13	26%	11	22%	12	24%	14	28%
Muy en desacuerdo	3	6%	5	10%	5	10%	5	10%
TOTAL	50	100%	50	100%	50	100%	50	100%

Fuente: Elaboración propia

FIGURA 5: Protección legal del connubio religioso a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC.



Fuente: Elaboración propia

Interpretación: Sobre la figura 5 se representaron las demás interrogantes planteadas conforme al tercer objetivo específico de la tesis donde se observan las respuestas alcanzadas en las preguntas 15, 16, 18 y 19, las cuales se detallaron de la siguiente forma:

De la pregunta 15) ¿Valora de relevancia legal la inscripción del matrimonio religioso en RENIEC para que produzca plenos efectos civiles? Se visualiza que el 20% de los encuestados estuvieron muy de acuerdo en que el connubio canónico se inscriba en el registro de estado civil; asimismo, el 32% de las personas permanecieron de acuerdo en la importancia legal de su inscripción ante el organismo autónomo respectivo; por otro lado, el 16% de los abogados se mantuvieron indiferentes a la interrogante formulada; sin embargo, el 26% de los sujetos contestaron estar en desacuerdo con que la inscripción del matrimonio religioso se realice en RENIEC y se le otorgue efectos civiles; también, el 6% de los letrados se encontraron muy en desacuerdo con que estas uniones sean inscritas y gocen de reconocimiento legal.

Conforme a la pregunta 16) ¿Juzga que se le tienen que reconocer los efectos civiles como: cambio de estado civil, filiación legítima y sociedad conyugal al matrimonio canónico en Perú? Se comprueba que el 14% de los individuos permanecieron muy de acuerdo en reconocerle efectos legales al connubio religioso; de la misma manera, el 34% de los letrados se encontraron de acuerdo en que el Perú le otorgue esos efectos civiles al matrimonio canónico; por otro lado, el 20% de los abogados de familia contestaron ser indiferentes a la interrogante planteada; mientras que, el 22% de los encuestados se mantuvieron en desacuerdo con reconocerle el cambio de estado civil, filiación y sociedad conyugal a los cónyuges que contraen este tipo de unión; por último, el 10% de las personas señalaron estar muy en desacuerdo con brindar dichos efectos civiles a quienes celebran un matrimonio religioso.

Respecto a la pregunta 18) ¿Considera que al inscribir los matrimonios canónicos en RENIEC les corresponda a los cónyuges la pensión de viudez o el derecho a herencia tal como sucede con el connubio civil? Se verifica que el 28% de los letrados se mantuvieron muy de acuerdo en que los connubios religiosos al ser inscritos en el registro correspondiente tengan los mismos derechos que un matrimonio civil; asimismo, el 16% de las personas se encontraron de acuerdo en que a los esposos que contraen matrimonio civil o canónico se les otorgue la pensión de viudez y derecho a herencia; por otro lado, el 22% de los sujetos expresaron ser indiferentes al ítem consultado; sin embargo, el 24% de los abogados estuvieron en desacuerdo con que los matrimonios religiosos se inscriban en RENIEC y se les otorgue igualdad en cuanto a los derechos que le corresponden solo a los consortes de un matrimonio civil; finalmente, el 10% de los encuestados permanecieron muy en desacuerdo con que se le brinde pensión de viudez y derecho a herencia a los cónyuges que celebran una unión canónica.

En relación a la pregunta 19) ¿Juzga que el matrimonio religioso al ser inscrito en RENIEC debe ser considerado como un acto capaz de modificar el estado civil de los cónyuges? Se corrobora que el 24% de los sujetos se encontraron muy de acuerdo con que el connubio canónico al ser inscrito y reconocido legalmente pueda producir la modificación del estado civil de los consortes;

también, el 24% de los encuestados permanecieron de acuerdo en que se modifique el estado civil de los cónyuges que celebran un matrimonio religioso; por otro lado, el 14% de las personas se mantuvieron indiferentes a la pregunta formulada; sin embargo, el 28% de los letrados estuvieron en desacuerdo con la inscripción y posterior cambio del estado civil de soltero a casado de quienes contraen nupcias religiosas, también, el 10% de los abogados de familia mencionaron estar muy en desacuerdo con que se otorgue la capacidad de cambiar el estado civil de los esposos por la mera inscripción de este tipo de unión ante RENIEC.

En pocas palabras, de lo anteriormente expresado se dedujo que la mayor parte de los letrados encuestados estuvieron a favor de que el matrimonio religioso goce de protección legal siempre que sea inscrito ante RENIEC generando el reconocimiento de efectos civiles tales como: el cambio de estado civil de los cónyuges, la filiación legítima, la sociedad conyugal; así como de los derechos a la pensión de viudez o el derecho a herencia que poseen también los contrayentes de un connubio civil.

Mediante los resultados, se verificó de manera favorable la hipótesis planteada en la presente tesis puesto que los fundamentos para que el matrimonio canónico sea reconocido legalmente produciendo efectos semejantes al matrimonio civil a través la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú fueron el deber del Estado de fomentar una adecuada promoción del vínculo matrimonial y resguardar a la familia; así mismo, la mayoría de abogados de familia encuestados coincidieron en que otro fundamento capaz de generar efectos civiles para el connubio religioso fue el derecho de libertad de religión que tiene toda persona y se encuentra reconocido constitucionalmente.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a la información recabada anteriormente expuesta en los resultados, se consideró para el desenvolvimiento de la discusión de la investigación la elaboración de un análisis con enfoque holístico ya que se interpretaron los datos obtenidos como un todo integrado respecto al marco teórico compuesto por antecedentes, doctrina, teorías y a los objetivos.

Ante todo, con relación al **objetivo general** consistente en determinar los fundamentos existentes para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles, el autor Cárdenas (2022) en su tesis española señaló que España le reconoce al connubio religioso los efectos civiles debido a que es obligación del estado considerar la religión de los habitantes por imperativo constitucional, de la misma manera, los abogados peruanos Esquivel & López (2021) en su tesis sostuvieron que el reconocimiento legal del matrimonio canónico en la normativa del Perú se origina con la obligación de ajustar el derecho al contexto de la sociedad vigente, además, indicaron que otra razón es el deber del Estado de promocionar la unión familiar en cualquiera de sus maneras de conformarse partiendo desde la óptica de una libre manifestación de voluntad y la libertad de religión. Asimismo, Nalvarte (2021) coincidió con lo antes establecido ya que en su opinión uno de los fundamentos principales para el otorgamiento de efectos civiles de este tipo de matrimonio es el respeto al derecho de libertad de religión que posee todo ciudadano, el cual está recogido en el art. 3 de la Constitución de 1993 y versa en que cualquier persona goza de la facultad de decidir la forma en la que celebra su connubio en base a su religión y cultura.

De la interpretación de la tabla y gráfico entorno a las respuestas del cuestionario online aplicado a letrados especializados en derecho civil – familia respecto de las preguntas uno, dos, tres, doce y diecisiete luego de un estudio integral se dedujo que el 58% de los encuestados concordaron en que la libertad de religión y la obligación del Estado de proteger a la familia y promover el matrimonio son fundamentos capaces de brindar efectos civiles al matrimonio canónico, por lo tanto, conforme a estos resultados se evidencia una coincidencia con la postura española; asimismo, el 50% de abogados encuestados indicaron que en la actualidad se necesita la legalización del

connubio religioso en el Perú bajo el parámetro del fortalecimiento de la institución familiar y su consolidación que conforman los derechos de los contrayentes generando un contexto de igualdad entre los deberes y derechos otorgados a los cónyuges que contraen matrimonio civil o religioso.

Igualmente, en mérito del **primer objetivo específico** sustentado en describir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú, al respecto el jurista Quintana (2021) indicó que la normativa civil peruana tuvo como base al derecho canónico para reglar al matrimonio puesto que dentro de la vigencia del CC de 1852 solo el matrimonio religioso produjo efectos civiles hasta el 23 de diciembre del año 1897 y fue ahí cuando se promulgó una ley que reconocía dos maneras de matrimonio, la primera era la canónica dirigida a los sujetos católicos y la civil dirigida a las personas que no profesaban esa religión; por lo tanto, cabe resaltar que el derecho civil como canónico poseían aspectos en común, no siendo una excepción el matrimonio civil y religioso debido a que la religión católica tuvo una fuerte influencia al momento de las legislaciones constitucionales y civiles de la nación. Además, para brindar mayor fuerza a lo antes indicado se encuentra al autor Roca (2018) quien mencionó a la teoría iusnaturalista para vincularla con la influencia del derecho canónico sobre el matrimonio argumentando que la unión religiosa fue la base de todo ya que es considerada una institución de derecho natural fundada por Dios, la misma que resulta imprescindible para toda persona.

Enlazado con lo previamente argumentado por los autores y las respuestas alcanzadas de las interrogantes ocho, nueve, diez y once a causa de la aplicación de la encuesta dirigida a abogados, se obtuvo que el 55% de los letrados de familia estimaron que el derecho canónico sí tuvo una fuerte influencia en el ámbito constitucional y civil del Perú respecto a la institución matrimonial ya que la legislación civil peruana se remitió al derecho canónico para regular al matrimonio y en la normativa constitucional desde 1979 el Estado reconoce a la iglesia católica como un elemento sustancial del país, lo cual se mantiene hasta la vigente Constitución del 93.

En la misma línea, de acuerdo al **segundo objetivo específico** basado en identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio

canónico, el autor Pineda (2020) expresó que España en virtud del acuerdo respecto a Asuntos Jurídicos de 1979 y el CC llegó a contemplar al matrimonio canónico como un contexto autónomo que genera iguales efectos que el connubio civil y a sus habitantes les reconoce la potestad de escoger de manera libre la forma en que lo celebra, por ende, se le reconoce efectos civiles estando supeditado al cumplimiento del requisito de la inscripción en el registro civil. También, Vargas (2021) concordó con el autor anterior y agregó que en Grecia debido a la Ley 1250/1982 se tiene un sistema matrimonial que posibilita la celebración y reconocimiento legal de matrimonios religiosos siendo el único requisito exigible para brindarles efectos civiles, la autorización emitida por el alcalde con el objetivo de comprobar que se hayan cumplido con las condiciones de índole civil. Asimismo, Polo (2020) añadió que en Irlanda desde el Marriage Act 1844 se facultó la celebración del matrimonio en la manera religiosa o civil con el requerimiento de que el connubio canónico sea inscrito para gozar de plena validez y se realice en presencia de mínimo dos testigos.

En consecuencia, de lo establecido anteriormente por dichos autores y en relación con la encuesta aplicada a los abogados donde se obtuvieron las respuestas correspondientes a las interrogantes siete y catorce, se determinó que el 52% de especialistas en familia coincidieron en que el Perú debe legislar y reconocer efectos civiles al matrimonio canónico así como ya lo reconoce legalmente los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia; de igual manera, los mismos se observaron parcializados con la legislación española ya que en el art. 63 de su CC señala que la inscripción del matrimonio celebrado de forma religiosa se realiza con la presentación del certificado de la iglesia.

De igual forma, en virtud del **tercer objetivo específico** consistente en proponer que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes, relacionado con este aspecto la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su art. 16 establece la relevancia del consentimiento matrimonial debido a que la realizan los futuros cónyuges de forma plena y libre para contraer nupcias, por ello, la intención de que los esposos ratifiquen su consentimiento ante RENIEC posibilita que puedan gozar

de los mismos derechos que el matrimonio civil. Además, según Crovetto (2021) expresó su concordancia con la teoría de consentimiento la cual determina que el consentimiento perfecciona la unión matrimonial ya que es un acto de voluntad donde la pareja acepta de forma mutua la alianza que constituye el connubio. Por consiguiente, que los contrayentes de un matrimonio canónico ratifiquen el consentimiento ante RENIEC para el reconocimiento de efectos civiles a través de la presentación la partida parroquial es una opción viable que representa el respeto al derecho de la libertad de religión e igualdad ante la ley.

Por ende, con base en los fundamentos sostenidos y de acuerdo a los resultados que fueron conseguidos sobre los ítems cuatro, cinco, seis, trece, quince, dieciséis, dieciocho y diecinueve de la encuesta aplicada, se estableció que el 49% de juristas coincidieron en que los requisitos para que el matrimonio canónico sea inscrito en RENIEC constan de acreditar la capacidad de los contrayentes, ratificar el consentimiento matrimonial y exigir la presentación de la partida parroquial de matrimonio con el fin de que haya un contexto igualitario donde les otorguen a los cónyuges que contraen connubio religioso los beneficios del cambio de estado civil, filiación legítima, sociedad conyugal, pensión de viudez y derecho a herencia. Por tanto, estos resultados coinciden con la tesis española de Cárdenas al indicar que los ejes que sustentan al sistema canónico matrimonial son la capacidad, consentimiento y forma.

Por último, se consiguió corroborar la hipótesis formulada en la investigación basada en que los fundamentos existentes para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú fueron coadyuvar a que el Estado cumpla con su deber de fomentar una efectiva promoción del matrimonio y el resguardo a la familia; así como que el país brinde una igualdad en los derechos y deberes que se originan con el matrimonio de forma que amporen legalmente los derechos personales y sucesorios de los sujetos que han contraído matrimonio canónico, tal cual se logró verificar a lo largo de este capítulo y del análisis respectivo de los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los especialistas en familia que laboran en estudios jurídicos del centro de Piura.

VI. CONCLUSIONES

1. Respecto a los resultados y discusión, se concluyó que el 54% de los abogados de familia encuestados sostuvieron que los fundamentos orientados a que el matrimonio religioso genere efectos civiles similares al connubio civil mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC constan del mandato constitucional de que el Estado fomente una efectiva promoción del matrimonio y resguardo a la familia, así como el respeto a la libertad de religión e igualdad ante la ley puesto que el Perú debería incentivar un contexto igualitario en los derechos y deberes que se les otorgan a los cónyuges que contraen una unión civil o religiosa.
2. De acuerdo a la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú se concluye que el 56% de la muestra concuerdan en que la religión ha marcado un aspecto social y jurídico relevante hace décadas en el país ya que desde 1979 hasta la vigente CPP en su art. 50 le otorga autonomía e independencia a la Iglesia Católica por ser un elemento sustancial en la formación moral, histórica y cultural; además, la normativa civil peruana se remitió al derecho canónico para regular la institución matrimonial.
3. En cuanto a la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico se concluyó que el 52% de los abogados estuvieron de acuerdo con que el Perú le brinde efectos civiles al matrimonio religioso tal como lo hacen los países de España en su art. 63 de CC vigente, Grecia en virtud de la Ley 1250/1982, Irlanda a partir del Marriage Act 1844 y Colombia por la Ley 20 de 1974 en los cuales se exige que dichos connubios sean inscritos en el registro civil para su pleno reconocimiento.
4. Finalmente, conforme a la propuesta de que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes se concluye que el 51% de los encuestados coinciden en que el Perú debe actualmente brindar un respaldo legal al matrimonio religioso bajo las razones de la libertad de religión y libre manifestación de voluntad; por ende, debe reconocerles a dichos consortes la totalidad de efectos civiles.

VII. RECOMENDACIONES

- ❖ Se le recomienda al Presidente del Congreso que regule al matrimonio canónico con los mismos efectos legales que al connubio civil debido a que el derecho al ser una ciencia jurídica social es fundamental su adaptación al contexto de la realidad social vigente y se visualiza que en el Perú gran parte de personas optan por contraer un matrimonio religioso antes que el civil ya que los peruanos desde hace décadas se han caracterizado por ser laicos; de la misma manera, debe considerar que tiene como referente a la legislación comparada de países como Colombia, España, Grecia, Irlanda, etc., que brindan respaldo legal al matrimonio religioso, los cuales le han dado la relevancia debida a la libertad de religión y se basaron en su realidad social en virtud de garantizar el amparo y protección del círculo jurídico de los derechos fundamentales que forman parte inherente de toda persona.

- ❖ Asimismo, se le recomienda al legislador que en base al acatamiento de lo establecido en el art. 4 de la CPP se ampare a la familia y promocióne el matrimonio en cualquiera de sus formas de celebrarse otorgando un respaldo legal al connubio religioso mediante la producción de efectos civiles exigiendo su inscripción en RENIEC a través de la presentación de la partida de matrimonio religiosa bajo el fundamento del pleno reconocimiento de derechos constitucionales de igualdad ante la ley y por el respeto a la libertad de religión y libre manifestación de voluntad de los contrayentes que se orienta a crear una relación jurídica donde sean ellos quienes decidan la forma en que celebran su unión basado en su cultura, religión y valores.

- ❖ Se les recomienda a futuros investigadores que en vista de lo desarrollado en la tesis se indague a profundidad sobre los beneficios de otorgar efectos civiles al matrimonio religioso en la actualidad con el objetivo de que se comparen los resultados y propongan el reconocimiento legal no solo de los connubios católicos sino también de todas las religiones puesto que cada persona por imperativo constitucional posee libertad de religión e igualdad ante la ley, además, tiene libre manifestación de voluntad.

REFERENCIAS

- Alan Neill, D. & Cortez Suárez, L. (2018). Procesos y Fundamentos de la Investigación Científica. *Universidad Técnica de Machala, Editorial UTMACH*. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/12498>
- Álvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. *Editorial: Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas*. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/10818>
- Arias Gonzáles, J. (2021). Guía para elaborar la operacionalización de variables. *Revista digital de la Universidad Autónoma de Chiapas, Vol. 10, núm 28*. <https://doi.org/10.31644/IMASD.28.2021.a02>
- Babativa Novoa, C. (2018). Investigación cuantitativa. *Fondo editorial Areandino*. <https://digitk.areandina.edu.co/handle/areandina/3544>
- Bermúdez, L. (2021). *El canon 1071 1.2 CIC como adecuación del matrimonio canónico ante las exigencias de la ley civil española* [Tesis de máster, Universidad Internacional de La Rioja]. <https://reunir.unir.net/handle/123456789/12024>
- Capdevielle, P., & Arlettaz, F. (2019). Escenarios actuales de la laicidad en América Latina. *Instituto de investigaciones jurídicas, UNAM*. <https://repositorio.unam.mx/contenidos/5020982>
- Cárdenas, C. (2022). *El derecho matrimonial canónico* [Tesis de máster, Universidad Loyola Andalucía]. <http://hdl.handle.net/20.500.12412/3286>
- Cervantes, J. (2018). *Reconocimiento legal del matrimonio católico por el Derecho Civil Peruano*. [Tesis de licenciatura, Universidad Católica San Pedro]. <http://repositorio.ucsp.edu.pe/handle/UCSP/15622>
- Constitución Política del Perú [CP]. Art. 2, 3, 4. 29 de diciembre de 1993. (Perú)

Covinos Gallardo, M. & Arias Gonzáles, J. (2021). Diseño y metodología de la investigación. *Editorial Enfoques Consulting E.I.R.L.*
<http://hdl.handle.net/20.500.12390/2260>

Crovetto Matamala, M. (2021). *En torno al consentimiento matrimonial en el siglo XII*. [Tesis para optar al grado de Magíster en Humanidades y Artes, Universidad Gabriela Mistral].
<http://repositorio.ugm.cl/handle/20.500.12743/2297>

De Andrés, J. (2020). *El resurgir de lo religioso. La reactivación y el refuerzo del sentimiento religioso en contextos de emigración en sociedades secularizadas. El ejemplo de la Iglesia Ortodoxa de Rumanía (IOR) en Cataluña* [Tesis de doctorado, Universitat Rovira I Virgili].
<http://hdl.handle.net/10803/671192>

Declaración Universal de Derechos Humanos [DUDR]. Art. 16. 10 de diciembre de 1948.

Del Carpio Ramos, H., Del Carpio Ramos, P., García Peñalvo, F., Del Carpio Hernández, S. (2021). Validez de instrumento: percepción del aprendizaje virtual durante la Covid-19. *Revista Campus Virtuales, Vol. 10, núm. 2, p. 111-125.*

Duana Ávila, D. & Hernández Mendoza, S. (2020, diciembre). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA, Vol. 9, núm. 17.*
<https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>

Esquivel, J., & López, K. (2021). *Reconocimiento del matrimonio religioso como una forma de unión de hecho en la legislación peruana* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/80430>

- González Jauregui, Y. (2020). La legislación canónica esclavista americana en Lima y México colonial, siglos XVI y XVII. *Resgate, Revista Interdisciplinar de Cultura*. <https://doi.org/10.20396/resgate.v28i00.8658858>
- Guerra, B. (2019). *La secularización del matrimonio y su influencia en la formación del consentimiento matrimonial canónico* [Tesis de título profesional, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/4123>
- Guevara Albán, G., Verdesoto Arguello, A. & Castro Molina, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, Vol. 4, núm. 3*. <https://www.recimundo.com/index.php/es/article/view/860>
- Hermida, J. & Quintana, L. (2019, junio). La interpretación como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectiva en Psicología: Revista de Psicología y Ciencias Afines, Vol. 16, núm. 2, pp. 73-80, Universidad Nacional de mar de la plata*. <https://www.redalyc.org/journal/4835/483568603007/html/>
- Hernández Sampieri, R. & Mendoza Torres, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. *Editorial Mc Graw Hill Educación*. <http://repositorio.uasb.edu.bo/handle/54000/1292>
- Instituto Nacional de Estadística e Informativa (2018, septiembre). INEI difunde base de datos de los censos nacionales 2017 y el perfil sociodemográfico del Perú. *INEI, Informe N°155*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2022, septiembre). Estadística de matrimonios 2021. *INEGI, Comunicado de prensa núm. 563/22*.
- Lago, P. (2020). *Las incapacidades psíquicas para prestar válido consentimiento matrimonial en derecho canónico* [Tesis de fin de grado, Universidad de Salamanca]. <http://hdl.handle.net/10366/145023>

- Nalvarte, J. (2020). La iglesia arequipeña y la protección de la familia entre fines del siglo XIX e inicios del XX. *Perspectiva de Familia* 5(1), 73 - 94. <https://doi.org/10.36901/pf.v5i1.1354>
- Nieto, E. (2018). Tipos de Investigación. *Editorial: Universidad Santo Domingo de Guzmán*. <http://repositorio.usdg.edu.pe/handle/USDG/34>
- Oyola García, A. (2021). La variable. *Revista del Cuerpo Médico HNAA Vol. 14, núm. 1*. <http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.905>
- Palanco, C. (2022, febrero). *El derecho matrimonial canónico* [Tesis de máster, Universidad Loyola Andalucía]. <http://hdl.handle.net/20.500.12412/3286>
- Perutty Gómez, J. (2019). Homologación de las sentencias de nulidad canónica, en el ordenamiento civil colombiano, respetando los derechos de la familia. *Editorial de la Universidad Libre*. <https://hdl.handle.net/10901/17750>
- Pineda Marcos, M. (2020). El reconocimiento estatal del matrimonio religioso contraído al amparo del artículo 60.2 del Código Civil. *Editorial: Ministerio de Justicia Español* 74(2235):3-59. <http://hdl.handle.net/10045/121889>
- Polo Sabau, J. (2020). Un nuevo proyecto de ley de reconocimiento del matrimonio de creencia en Inglaterra: el Marriage (Approved Organizations) Bill. *Revista Stato, chiese e pluralismo confessionale*. <https://doi.org/10.13130/1971-8543/13478>
- Quintana, C. (2021, septiembre). El matrimonio canónico y el proceso de nulidad en el bicentenario. *Lumen: Revista de la facultad de derecho* 7(1), 83–100. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2390>
- Quintana, M., & Morales, K. (2021). *Plan de formación integral de novios para el matrimonio religioso desde el Código de Derecho Canónico 1983* [Tesis de maestría, Universidad de Piura]. <https://hdl.handle.net/11042/5462>
- Real Académica Española (s.f.). *Ratificación*. <https://www.rae.es/desen/ratificar>

- Roca Fernández, M. (2018). Raíces clásicas y crisis del Derecho natural en el Derecho canónico en el Renacimiento y en la Modernidad. *Cuadernos de Historia del Derecho*, Editorial Complutense de Madrid. <https://doi.org/10.5209/CUHD.56779>
- Useche, M., Artigas, W., Queipo, B., & Perozo, E. (2019). Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos. *Editorial: Universidad de la Guajira*. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/handle/uniguajira/467>
- Vargas Zambrana, L. (2021). *Propuesta jurídica para generar efectos jurídicos a los matrimonios religiosos según sus usos y costumbres conforme a su propia cosmovisión*. [Tesis de grado, Universidad Mayor de San Andrés]. <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/28114>
- Vega, V., & Villacorta, J. (2021). *La secularización del matrimonio católico y los derechos de los cónyuges, Perú, 2021* [Tesis de título profesional, Universidad César Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74306>
- Velázquez. (3 de septiembre de 2019). Efectos civiles del matrimonio religioso. *Bufete Velázquez Abogados*. <https://www.bufetevelazquez.es/10807-2/>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TEMA	PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	MÉTODO
Ratificación del consentimiento ante RENIEC y efectos civiles del matrimonio canónico en el Perú, 2023.	<p>Problema General: ¿Existen fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú?</p>	<p>Objetivo General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú. 	<p>Hipótesis General:</p> <p>Los fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC fueron: coadyuvar a que el Estado fomente una efectiva promoción del matrimonio y el resguardo a la familia, y que el Perú brinde una igualdad en los derechos y deberes que se originan con el matrimonio.</p>	<p>Variable 1:</p> <p>Efectos civiles del matrimonio canónico</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>Diseño de la investigación: No experimental - Transversal Descriptivo Simple.</p> <p>Enfoque: Cuantitativo</p> <p>Población: 50 abogados especializados en Derecho Civil-Familia que laboran en Estudios Jurídicos del centro de Piura.</p> <p>Muestra: Censal (50 abogados especialistas en familia)</p> <p>Técnicas: Encuesta</p> <p>Instrumentos: Cuestionario</p> <p>Método de análisis: Hermenéutico</p>
	<p>Problemas Específicos:</p> <p>PE1: ¿Cómo ha influido el derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son las legislaciones internacionales que otorgan efectos civiles al matrimonio canónico?</p> <p>PE3: ¿De qué manera se pretende que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Describir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú. - Identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico. - Proponer que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes. 			

Anexo 02: Matriz de operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALAS DE MEDICIÓN
Efectos civiles del matrimonio canónico	En países como España, establecieron que el matrimonio religioso y sus consecuentes efectos civiles se generaron a partir de su celebración, para el reconocimiento de estos es obligatorio que sea inscrito en el registro civil respectivo, este trámite se inicia cuando los cónyuges presentan el certificado parroquial que acredita la validez o autenticidad del matrimonio. (Velázquez, 2019)	<p>Para la presente variable <i>efectos civiles del matrimonio canónico</i> se utilizaron como dimensiones los mencionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Efectos civiles, que deben ser reconocidos al connubio religioso. • Matrimonio canónico, orientado a la necesidad de su legalización. 	<p>EFFECTOS CIVILES</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fundamentos jurídicos dirigidos a otorgar efectos civiles a los connubios religiosos. ▪ Requisitos esenciales para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico. ▪ Reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico en el derecho comparado. 	Cuestionario	<p>Nominal-Likert</p> <p>Muy de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indiferente (3) En desacuerdo (2) Muy en desacuerdo (1)</p>
			<p>MATRIMONIO CANÓNICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Influencia del derecho canónico en la normativa constitucional y civil peruana. ▪ Regulación del matrimonio canónico en el Código Civil peruano de 1852. ▪ Necesidad de legalizar el matrimonio religioso en la actualidad. 		

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALAS DE MEDICIÓN
Ratificación del consentimiento ante RENIEC	La ratificación del consentimiento fue definida como aquel acto que asegura la validez de un hecho suscitado anteriormente, en este caso se ratifica un matrimonio religioso celebrado en una iglesia o parroquia, siendo sustancial que para inscribir dicho matrimonio en RENIEC se tenga que presente la partida parroquial puesto que es la prueba escrita capaz de acreditar un acto solemne. (RAE, s.f.)	Para la presente variable <i>ratificación del consentimiento ante RENIEC</i> se utilizarán como dimensiones los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • Regulación • Beneficios para los cónyuges 	REGULACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Requisito esencial para ratificar válidamente el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC. ▪ Tipificación de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en derecho comparado. ▪ Relevancia legal de inscribir el connubio en RENIEC. 	Cuestionario	Nominal-Likert Muy de acuerdo (5) De acuerdo (4) Indiferente (3) En desacuerdo (2) Muy en desacuerdo (1)
			BENEFICIOS PARA LOS CÓNYUGES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconocimiento de efectos civiles. ▪ Igualdad de derechos personales y sucesorios para las parejas que contraen matrimonio civil o religioso. ▪ Cambio de estado civil. 		

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3.A.-Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia

Autora:

Balcázar Ruesta Isabela Antonella

Objetivo: Analizar la opinión de 50 abogados especialistas en Derecho Civil – Familia que ejerzan su profesión en estudios jurídicos del Centro en el distrito de Piura cuyo periodo de experiencia sea a partir de 3 años, respecto del tema del reconocimiento del matrimonio canónico en el Perú y la consecuente producción de efectos civiles a través de la ratificación del consentimiento ante RENIC.

Consigna: La encuesta presentada contiene 19 interrogantes que deben ser resueltas por los especialistas en derecho civil-familia en anonimato, pero de manera honesta, por lo cual se solicita únicamente el número de colegiatura, asimismo, los años de experiencia que tienen ejerciendo profesión. En consecuencia, las opiniones aquí vertidas deberán ajustarse a la verdad respecto al dominio del tema investigado.

Datos generales de los encuestados	
Número de colegiatura:	
Tiempo de experiencia profesional:	

Con anticipación se agradece la participación solidaria de los abogados especialistas en la rama del derecho civil – familia que laboran en estudios jurídicos del centro de Piura.

Se le presenta una lista de 19 preguntas formuladas solicitando que señale con un aspa (X) la opción que estime pertinente conforme a su opinión y conocimiento, tomando en cuenta los años que lleva ejerciendo su profesión y especialidad:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALAS DE MEDICIÓN				
			Muy de acuerdo (5)	De acuerdo (4)	Indiferente (3)	En desacuerdo (2)	Muy en desacuerdo (1)
Efectos civiles	Fundamentos jurídicos dirigidos a otorgar efectos civiles a los connubios religiosos	¿Considera que la libertad de religión es un fundamento jurídico capaz de otorgar efectos civiles al connubio canónico?					
		¿Considera que el deber del Estado de proteger a la familia y de promover el matrimonio son fundamentos jurídicos capaces de brindar efectos civiles a la unión canónica?					
	Requisitos esenciales para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico	¿Estima que para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico deben ser exigibles requisitos legales previamente establecidos?					
		¿Considera que uno de los requisitos para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico es acreditar la capacidad de los contrayentes ante la RENIEC?					
		Aunado a lo anterior ¿Otro requisito debe ser el consentimiento matrimonial ratificado de manera escrita?					

		Asimismo, ¿Cómo último requisito debe ser exigible la partida parroquial de matrimonio como prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado?					
	Reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico en el derecho comparado	¿Estaría usted de acuerdo que en nuestra legislación se le reconozcan efectos civiles al matrimonio canónico, así como ya lo reconocen los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia?					
Matrimonio canónico	Influencia del derecho canónico en la normativa constitucional y civil peruana	¿Valora que la legislación civil peruana se remitió al derecho canónico para regular al matrimonio y desde 1979 el Estado reconoce a la iglesia católica como un elemento sustancial del país?					
		¿Estima que el derecho canónico tuvo una fuerte influencia en la normativa constitucional y civil del Perú respecto a la institución matrimonial?					
	Regulación del matrimonio canónico en el Código Civil	¿Considera que el Código Civil peruano de 1852 fue pertinente al establecer en su regulación el reconocimiento únicamente del matrimonio religioso?					

	peruano de 1852	¿Juzga que debería volver a regularse el matrimonio canónico en el actual Código Civil peruano a la par con el connubio civil?					
	Necesidad de legalizar el matrimonio religioso en la actualidad	¿Estima que en la actualidad es necesaria la legalización del matrimonio religioso en el Perú bajo el fundamento de fortalecer la institución familiar y su consolidación que conforman los derechos de los cónyuges?					
Regulación	Requisito para ratificar el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC.	¿Considera que el requisito esencial para ratificar el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC consta de presentar la partida parroquial de matrimonio?					
	Tipificación de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en derecho comparado.	¿Concuerda con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Español al indicar que la inscripción del matrimonio celebrado de forma religiosa se practica con la presentación del certificado de la iglesia?					

	Relevancia legal de inscribir el connubio en RENIEC	¿Valora de relevancia legal la inscripción del matrimonio religioso en RENIEC para que produzca plenos efectos civiles?					
Beneficio para los cónyuges	Reconocimiento de efectos civiles	¿Juzga que se le tienen que reconocer los efectos civiles como: cambio de estado civil, filiación legítima y sociedad conyugal al matrimonio canónico en Perú?					
	Igualdad de derechos personales y sucesorios para quienes contraen matrimonio civil o religioso	¿Estima relevante que haya un contexto igualitario entre los derechos que les son otorgados a los cónyuges que contraen matrimonio civil o religioso?					
		¿Considera que al inscribir los matrimonios canónicos en RENIEC les corresponda a los cónyuges la pensión de viudez o el derecho a herencia tal como sucede con el connubio civil?					
	Cambio de estado civil	¿Juzga que el matrimonio religioso al ser inscrito en RENIEC debe ser considerado como un acto capaz de modificar el estado civil de los cónyuges?					

OBSERVACIONES:

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo 04: Ficha de evaluación del instrumento

Evaluación por juicio de expertos

Respetado abogado (a) Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del abogado (a):

Nombre del abogado (a):	Marco Antonio Carmona Brenis
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Civil (X) Penal () Constitucional () Metodología (X)
Áreas de experiencia profesional:	Metodología
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	1 a 2 años () 3 años a más (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre del instrumento:	Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia.
Autora:	Balcázar Ruesta Isabela Antonella
Administración:	Marco Antonio Carmona Brenis
Tiempo de aplicación:	40 minutos aproximadamente.
Significación:	El instrumento estuvo compuesto por 4 dimensiones y 19 interrogantes que buscaron conocer la opinión de especialistas en el derecho civil-familia con el propósito de analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.

4. Soporte teórico

En función al marco teórico realizado en la investigación, vinculada a la influencia del derecho canónico sobre el matrimonio se encontró la **teoría lusnaturalista** que considera al connubio canónico como una institución de derecho natural que fue fundada por Dios y es imprescindible para toda persona. (Roca, 2017)

En cuanto a la ratificación del consentimiento ante RENIEC se encontró a la **teoría de consentimiento** que de acuerdo a Castro (2001) se remonta a la edad media donde era materia de discusión el hecho de que el matrimonio se perfeccionaba por la cópula conyugal o el consentimiento y esta teoría fue defendida por personajes como Pedro Lombardo y Hugo de San Víctor, además los papas del siglo XII y XIII determinan su postura en favor de la presente teoría al establecer que el consentimiento perfecciona el matrimonio al ser un acto de voluntad mediante el cual la pareja acepta de forma mutua la alianza que constituye el connubio.

5. Presentación de instrucciones para el abogado (a):

A continuación, a Usted le presento el cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho civil – familia elaborado por la investigadora Balcázar Ruesta Isabela Antonella en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Efectos civiles
- Objetivo de la dimensión: Identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Fundamentos jurídicos dirigidos a otorgar efectos civiles a los connubios religiosos	¿Considera que la libertad de religión es un fundamento jurídico capaz de otorgar efectos civiles al connubio canónico?	4	3	3	
	¿Considera que el deber del Estado de proteger a la familia y de promover el matrimonio son fundamentos jurídicos capaces de brindar efectos civiles a la unión canónica?	4	4	4	
Requisitos esenciales para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico	¿Estima que para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico deben ser exigibles requisitos legales previamente establecidos?	4	4	4	
	¿Considera que los requisitos deben ser la presentación ante RENIEC del acta que acredite la capacidad matrimonial?	2	2	2	¿Considera que uno de los requisitos para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico es acreditar la capacidad de los contrayentes ante la RENIEC?
	Aunado a lo anterior ¿Otro requisito debe ser el consentimiento matrimonial ratificado de manera escrita?	3	3	3	
	Asimismo, ¿Cómo último requisito debe ser exigible la partida parroquial de matrimonio como prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado?	4	4	4	
Reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico en el derecho comparado	¿Juzga que el Perú debería reconocer los efectos civiles al matrimonio canónico, así como ya lo reconocen los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia?	2	2	2	¿Estaría usted de acuerdo que en nuestra legislación se le reconozcan efectos civiles al matrimonio canónico, así como ya lo reconocen los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia?

- Segunda dimensión: Matrimonio canónico
- Objetivo de la dimensión: Medir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Influencia del derecho canónico en la normativa constitucional y civil peruana	¿Valora que la legislación civil peruana se remitió al derecho canónico para regular al matrimonio y desde 1979 el Estado reconoce a la iglesia católica como un elemento sustancial del país?	3	3	3	
	¿Estima que el derecho canónico tuvo una fuerte influencia en la normativa constitucional y civil del Perú respecto a la institución matrimonial?	4	4	4	
Regulación del matrimonio canónico en el Código Civil peruano de 1852	¿Considera que el Código Civil peruano de 1852 fue pertinente al establecer en su regulación el reconocimiento únicamente del matrimonio religioso?	4	4	4	
	¿Juzga que debería volver a regularse el matrimonio canónico en el actual Código Civil peruano a la par con el connubio civil?	4	4	4	
Necesidad de legalizar el matrimonio religioso en la actualidad	¿Estima que en la actualidad es necesaria la legalización del matrimonio religioso en el Perú bajo el fundamento de fortalecer la institución familiar y su consolidación que conforman los derechos de los cónyuges?	4	4	4	

- Tercera dimensión: Regulación
- Objetivo de la dimensión: Analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Requisito esencial para ratificar válidamente el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC.	¿Considera que el requisito esencial para ratificar el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC consta de presentar la partida parroquial de matrimonio?	4	4	4	
Tipificación de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en derecho comparado	¿Concuerda con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Español al indicar que la inscripción del matrimonio celebrado de forma religiosa se practica con la presentación del certificado de la iglesia?	4	4	4	
Relevancia legal de inscribir el connubio en RENIEC	¿Valora de relevancia legal la inscripción del matrimonio religioso en RENIEC para que produzca plenos efectos civiles?	4	4	4	

- Cuarta dimensión: Beneficio para los cónyuges
- Objetivo de la dimensión: Medir la propuesta para que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Reconocimiento de efectos civiles	¿Juzga que se le tienen que reconocer los efectos civiles como: cambio de estado civil, filiación legítima y sociedad conyugal al matrimonio canónico en Perú?	4	4	4	
Igualdad de derechos personales y sucesorios para quienes contraen matrimonio civil o religioso	¿Estima relevante que haya un contexto igualitario entre los derechos que les son otorgados a los cónyuges que contraen matrimonio civil o religioso?	4	4	4	
	¿Considera que al inscribir los matrimonios canónicos en RENIEC les corresponda a los cónyuges la pensión de viudez o	4	4	4	

	el derecho a herencia tal como sucede con el connubio civil?				
Cambio de estado civil	¿Juzga que el matrimonio religioso al ser inscrito en RENIEC debe ser considerado como un acto capaz de modificar el estado civil de los cónyuges?	4	4	4	



Firma del evaluador

Dr. Marco Antonio Carmona Brenis

DNI: 16739801


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	DOCTOR EN DERECHO Fecha de diploma: 18/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	MAGISTER EN DOCENCIA UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 19/12/2007 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	ABOGADO Fecha de diploma: 21/12/2001 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 22/10/1999 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO PERU
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	SEGUNDA ESPECIALIDAD DERECHO DE FAMILIA Fecha de diploma: 04/12/15 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	BACHILLER EN ADMINISTRACION Fecha de diploma: 08/05/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: 01/04/1993 Fecha egreso: 10/03/2014	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU
CARMONA BRENIS, MARCO ANTONIO DNI 16739801	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Fecha de diploma: 06/10/23 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. PERU

Evaluación por juicio de expertos

Respetado abogado (a) Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del abogado (a):

Nombre del abogado (a):	Dayron Lugo Denis
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Civil () Penal () Constitucional () Metodología (X)
Áreas de experiencia profesional:	Especializado en investigación
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	1 a 2 años () 3 años a más (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre del instrumento:	Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia.
Autora:	Balcázar Ruesta Isabela Antonella
Administración:	Dayron Lugo Denis
Tiempo de aplicación:	40 minutos aproximadamente.
Significación:	El instrumento estuvo compuesto por 4 dimensiones y 19 interrogantes que buscaron conocer la opinión de especialistas en el derecho civil-familia con el propósito de analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.

4. Soporte teórico

En función al marco teórico realizado en la investigación, vinculada a la influencia del derecho canónico sobre el matrimonio se encontró la **teoría lusnaturalista** que considera al connubio canónico como una institución de derecho natural que fue fundada por Dios y es imprescindible para toda persona. (Roca, 2017)

En cuanto a la ratificación del consentimiento ante RENIEC se encontró a la **teoría de consentimiento** que de acuerdo a Castro (2001) se remonta a la edad media donde era materia de discusión el hecho de que el matrimonio se perfeccionaba por la cópula conyugal o el consentimiento y esta teoría fue defendida por personajes como Pedro Lombardo y Hugo de San Víctor, además los papas del siglo XII y XIII determinan su postura en favor de la presente teoría al establecer que el consentimiento perfecciona el matrimonio al ser un acto de voluntad mediante el cual la pareja acepta de forma mutua la alianza que constituye el connubio.

5. Presentación de instrucciones para el abogado (a):

A continuación, a Usted le presento el cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho civil – familia elaborado por la investigadora Balcázar Ruesta Isabela Antonella en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Efectos civiles.
- Objetivo de la dimensión: Identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Fundamentos jurídicos dirigidos a otorgar efectos civiles a los connubios religiosos	¿Considera que la libertad de religión es un fundamento jurídico capaz de otorgar efectos civiles al connubio canónico?	4	4	4	
	¿Considera que el deber del Estado de proteger a la familia y de promover el matrimonio son fundamentos jurídicos capaces de brindar efectos civiles a la unión canónica?	4	4	4	
Requisitos esenciales para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico	¿Estima que para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico deben ser exigibles requisitos legales previamente establecidos?	4	4	3	
	¿Considera que los requisitos deben ser la presentación ante RENIEC del acta que acredite la capacidad matrimonial?	4	4	4	
	Aunado a lo anterior ¿Otro requisito debe ser el consentimiento matrimonial ratificado de manera escrita?	3	3	4	
	Asimismo, ¿Cómo último requisito debe ser exigible la partida parroquial de matrimonio como prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado?	4	4	4	
Reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico en el derecho comparado	¿Juzga que el Perú debería reconocer los efectos civiles al matrimonio canónico, así como ya lo reconocen los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia?	4	4	4	

- Segunda dimensión: Matrimonio canónico
- Objetivo de la dimensión: Medir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Influencia del derecho canónico en la normativa constitucional y civil peruana	¿Valora que la legislación civil peruana se remitió al derecho canónico para regular al matrimonio y desde 1979 el Estado reconoce a la iglesia católica como un elemento sustancial del país?	4	4	4	
	¿Estima que el derecho canónico tuvo una fuerte influencia en la normativa constitucional y civil del Perú respecto a la institución matrimonial?	4	4	4	
Regulación del matrimonio canónico en el Código Civil peruano de 1852	¿Considera que el Código Civil peruano de 1852 fue pertinente al establecer en su regulación el reconocimiento únicamente del matrimonio religioso?	4	4	4	
	¿Juzga que debería volver a regularse el matrimonio canónico en el actual Código Civil peruano a la par con el connubio civil?	3	3	3	
Necesidad de legalizar el matrimonio religioso en la actualidad	¿Estima que en la actualidad es necesaria la legalización del matrimonio religioso en el Perú bajo el fundamento de fortalecer la institución familiar y su consolidación que conforman los derechos de los cónyuges?	4	4	4	

- Tercera dimensión: Regulación
- Objetivo de la dimensión: Analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Requisito esencial para ratificar válidamente el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC.	¿Considera que el requisito esencial para ratificar el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC consta de presentar la partida parroquial de matrimonio?	4	4	4	
Tipificación de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en derecho comparado	¿Concuerda con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Español al indicar que la inscripción del matrimonio celebrado de forma religiosa se practica con la presentación del certificado de la iglesia?	4	4	4	
Relevancia legal de inscribir el connubio en RENIEC	¿Valora de relevancia legal la inscripción del matrimonio religioso en RENIEC para que produzca plenos efectos civiles?	4	4	3	

- Cuarta dimensión: Beneficio para los cónyuges
- Objetivo de la dimensión: Medir la propuesta para que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observación/ Recomendación
Reconocimiento de efectos civiles	¿Juzga que se le tienen que reconocer los efectos civiles como: cambio de estado civil, filiación legítima y sociedad conyugal al matrimonio canónico en Perú?	4	4	4	
Igualdad de derechos personales y sucesorios para	¿Estima relevante que haya un contexto igualitario entre los derechos que les son otorgados a los cónyuges que contraen matrimonio civil o religioso?	4	4	3	

quienes contraen matrimonio civil o religioso	¿Considera que al inscribir los matrimonios canónicos en RENIEC les corresponda a los cónyuges la pensión de viudez o el derecho a herencia tal como sucede con el connubio civil?	4	4	3	
Cambio de estado civil	¿Juzga que el matrimonio religioso al ser inscrito en RENIEC debe ser considerado como un acto capaz de modificar el estado civil de los cónyuges?	4	4	4	



Firma del evaluador

Dr. Dayron Lugo Denis

Carne de extranjería: 001911323



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LUGO DENIS, DAYRON PAS I600448	<p>GRADO CIENTÍFICO DE DOCTOR EN CIENCIAS PEDAGÓGICAS Fecha de Diploma: 24/04/2015 <i>TIPO:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO <p>Fecha de Resolución de Reconocimiento: 31/05/2018</p> <p>Modalidad de estudios: Duración de estudios:</p>	<p>COMISION NACIONAL DE GRADOS CIENTIFICOS - UNIVERSIDAD DE CIEGO DE AVILA "MÁXIMO GÓMEZ BAEZ" CUBA</p>

Evaluación por juicio de expertos

Respetado abogado (a) Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del abogado (a):

Nombre del abogado (a):	José Arquímedes Fernández Vásquez
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Civil (X) Penal () Constitucional () Metodología (X)
Áreas de experiencia profesional:	Metodología
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo Universidad San Martín de Porres
Tiempo de experiencia profesional en el área:	1 a 2 años () 3 años a más (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala:

Nombre del instrumento:	Cuestionario dirigido a abogados especializados en Derecho Civil-Familia.
Autora:	Balcázar Ruesta Isabela Antonella
Administración:	José Arquímedes Fernández Vásquez
Tiempo de aplicación:	40 minutos aproximadamente.
Significación:	El instrumento estuvo compuesto por 4 dimensiones y 19 interrogantes que buscaron conocer la opinión de especialistas en el derecho civil-familia con el propósito de analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.

4. Soporte teórico

En función al marco teórico realizado en la investigación, vinculada a la influencia del derecho canónico sobre el matrimonio se encontró la **teoría lusnaturalista** que considera al connubio canónico como una institución de derecho natural que fue fundada por Dios y es imprescindible para toda persona. (Roca, 2017)

En cuanto a la ratificación del consentimiento ante RENIEC se encontró a la **teoría de consentimiento** que de acuerdo a Castro (2001) se remonta a la edad media donde era materia de discusión el hecho de que el matrimonio se perfeccionaba por la cópula conyugal o el consentimiento y esta teoría fue defendida por personajes como Pedro Lombardo y Hugo de San Víctor, además los papas del siglo XII y XIII determinan su postura en favor de la presente teoría al establecer que el consentimiento perfecciona el matrimonio al ser un acto de voluntad mediante el cual la pareja acepta de forma mutua la alianza que constituye el connubio.

5. Presentación de instrucciones para el abogado (a):

A continuación, a Usted le presento el cuestionario dirigido a abogados especializados en derecho civil – familia elaborado por la investigadora Balcázar Ruesta Isabela Antonella en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: Efectos civiles
- Objetivo de la dimensión: Identificar la legislación comparada que reconoce efectos civiles al matrimonio canónico

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Fundamentos jurídicos dirigidos a otorgar efectos civiles a los connubios religiosos	¿Considera que la libertad de religión es un fundamento jurídico capaz de otorgar efectos civiles al connubio canónico?	3	3	3	El derecho canónico y civil buscan efectos distintos
	¿Considera que el deber del Estado de proteger a la familia y de promover el matrimonio son fundamentos jurídicos capaces de brindar efectos civiles a la unión canónica?	4	4	4	
Requisitos esenciales para reconocer efectos civiles al matrimonio canónico	¿Estima que para el reconocimiento de los efectos civiles del matrimonio canónico deben ser exigibles requisitos legales previamente establecidos?	3	3	3	
	¿Considera que los requisitos deben ser la presentación ante RENIEC del acta que acredite la capacidad matrimonial?	4	4	4	
	Aunado a lo anterior ¿Otro requisito debe ser el consentimiento matrimonial ratificado de manera escrita?	4	4	4	
	Asimismo, ¿Cómo último requisito debe ser exigible la partida parroquial de matrimonio como prueba escrita que acredita el acto solemne celebrado?	3	3	3	
Reconocimiento de efectos civiles al matrimonio canónico en el derecho comparado	¿Juzga que el Perú debería reconocer los efectos civiles al matrimonio canónico, así como ya lo reconocen los países de España, Irlanda, Italia, Portugal y Colombia?	3	3	3	Hay que fortalecer la regulación civil

- Segunda dimensión: Matrimonio canónico
- Objetivo de la dimensión: Medir la influencia del derecho canónico en la legislación constitucional y civil del Perú.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Influencia del derecho canónico en la normativa constitucional y civil peruana	¿Valora que la legislación civil peruana se remitió al derecho canónico para regular al matrimonio y desde 1979 el Estado reconoce a la iglesia católica como un elemento sustancial del país?	3	3	3	Se debe fortalecer la libertad de culto y no direccionar necesariamente a la iglesia católica
	¿Estima que el derecho canónico tuvo una fuerte influencia en la normativa constitucional y civil del Perú respecto a la institución matrimonial?	4	4	4	
Regulación del matrimonio canónico en el Código Civil peruano de 1852	¿Considera que el Código Civil peruano de 1852 fue pertinente al establecer en su regulación el reconocimiento únicamente del matrimonio religioso?	3	3	3	
	¿Juzga que debería volver a regularse el matrimonio canónico en el actual Código Civil peruano a la par con el connubio civil?	3	3	3	
Necesidad de legalizar el matrimonio religioso en la actualidad	¿Estima que en la actualidad es necesaria la legalización del matrimonio religioso en el Perú bajo el fundamento de fortalecer la institución familiar y su consolidación que conforman los derechos de los cónyuges?	3	3	3	

- Tercera dimensión: Regulación
- Objetivo de la dimensión: Analizar la existencia de fundamentos para que el matrimonio canónico produzca efectos civiles semejantes al matrimonio civil a través de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en el Perú.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Requisito esencial para ratificar válidamente el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC.	¿Considera que el requisito esencial para ratificar el consentimiento del matrimonio canónico ante RENIEC consta de presentar la partida parroquial de matrimonio?	3	3	3	
Tipificación de la ratificación del consentimiento ante RENIEC en derecho comparado	¿Concuerda con lo establecido en el artículo 63 del Código Civil Español al indicar que la inscripción del matrimonio celebrado de forma religiosa se practica con la presentación del certificado de la iglesia?	3	3	3	
Relevancia legal de inscribir el connubio en RENIEC	¿Valora de relevancia legal la inscripción del matrimonio religioso en RENIEC para que produzca plenos efectos civiles?	3	3	3	

- Cuarta dimensión: Beneficio para los cónyuges
- Objetivo de la dimensión: Medir la propuesta para que el matrimonio religioso goce de protección legal mediante la ratificación del consentimiento ante RENIEC generando el cambio del estado civil de los contrayentes.

Indicadores	Ítems	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Reconocimiento de efectos civiles	¿Juzga que se le tienen que reconocer los efectos civiles como: cambio de estado civil, filiación legítima y sociedad conyugal al matrimonio canónico en Perú?	3	3	3	
Igualdad de derechos personales y	¿Estima relevante que haya un contexto igualitario entre los derechos que les son otorgados a los cónyuges que contraen matrimonio civil o religioso?	4	4	4	

sucesorios para quienes contraen matrimonio civil o religioso	¿Considera que al inscribir los matrimonios canónicos en RENIEC les corresponda a los cónyuges la pensión de viudez o el derecho a herencia tal como sucede con el connubio civil?	3	3	3	
Cambio de estado civil	¿Juzga que el matrimonio religioso al ser inscrito en RENIEC debe ser considerado como un acto capaz de modificar el estado civil de los cónyuges?	4	4	4	



Firma del evaluador

Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez

DNI: 42172205


PERÚ

Ministerio de Educación

 Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

 Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	ABOGADO Fecha de diploma: 19/12/2008 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 31/10/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN DERECHO CON MENCION EN DERECHO EMPRESARIAL Fecha de diploma: 10/04/15 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 17/10/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 31/08/2020 Fecha egreso: 01/09/2022	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
FERNANDEZ VASQUEZ, JOSE ARQUIMEDES DNI 42172205	DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA Fecha de diploma: 28/12/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 07/06/2014 Fecha egreso: 13/11/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO <i>PERU</i>

Anexo 04: Tabla de confiabilidad del instrumento

Variable 1

→ **Fiabilidad**

[ConjuntoDatos0]

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,896	12

Variable 2

→ **Fiabilidad**

[ConjuntoDatos0]

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	10	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,947	7

Anexo 05: Base de datos

BASE DE DATOS DEL CUESTIONARIO-TESIS - Excel

antonella balcazar ruesta

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Programador Ayuda ¿Qué desea hacer? Compartir

Calibri 11 Fuente Ajustar texto General Formato condicional Dar formato como tabla Estilos de celda Insertar Eliminar Formato Celdas Edición

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
1																									
2		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19					
3	1	5	5	5	2	5	5	5	2	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5					
4	2	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5					
5	3	4	4	3	4	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	5					
6	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4					
7	5	3	3	3	4	4	3	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2					
8	6	4	2	2	2	4	2	2	2	4	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2					
9	7	1	1	2	4	2	2	2	3	4	2	2	2	2	2	2	1	2	2	1					
10	8	3	3	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4					
11	9	4	3	2	2	3	4	2	4	3	3	2	4	3	4	2	2	3	2	3					
12	10	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	4	4	4					
13	11	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4					
14	12	2	2	2	2	2	2	2	3	4	4	1	2	2	3	2	3	2	2	2					
15	13	1	1	1	3	3	3	1	1	5	1	1	1	3	3	1	1	1	1	1					
16	14	5	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	3	5					
17	15	4	5	4	5	5	5	4	4	4	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5					
18	16	3	4	3	2	4	5	3	5	3	3	3	2	2	1	2	3	2	2	2					
19	17	5	4	3	3	5	3	4	2	4	2	5	5	3	4	3	3	3	3	3					
20	18	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	4	3	4	4	3	4					
21	19	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	5	5					
22	20	3	2	4	4	3	3	2	4	2	2	2	2	3	3	2	1	3	3	2					
23	21	4	4	5	5	4	5	5	4	4	5	4	5	4	5	5	4	3	5	5					
24	22	5	5	4	4	4	5	3	3	5	5	4	4	3	4	4	4	3	4	4					
25	23	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	3	2	2	1	3	2						
26	24	2	3	3	4	3	3	2	2	4	1	2	3	2	3	3	2	2	2	1					
27	25	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4					

5	Muy de acuerdo
4	De acuerdo
3	Indiferente
2	En desacuerdo
1	Muy en desacuerdo

Hoja1 VARIABLE 1 VARIABLE 2 Resultados del instrumento

Calibri 11
Ajustar texto
General
Formato condicional
Dar formato como tabla
Estilos de celda
Insertar
Eliminar
Formato
Celdas
Ordenar y filtrar
Buscar y seleccionar

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y
26	24	2	3	3	4	3	3	2	2	4	1	2	3	2	3	3	2	2	2	1					
27	25	5	4	5	4	5	4	5	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	5	4					
28	26	5	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	4	5	5					
29	27	3	4	4	3	3	4	5	5	2	2	4	4	3	4	3	4	3	4	2					
30	28	1	1	5	5	5	3	1	3	3	1	1	1	3	3	3	1	5	3	1					
31	29	4	4	2	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2					
32	30	5	5	5	2	1	5	1	5	5	2	2	2	2	3	1	2	1	1	2					
33	31	3	4	5	4	5	5	4	5	4	3	5	5	4	5	4	4	5	5	5					
34	32	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1	1	2	2	2					
35	33	2	2	1	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	2	3	3	3	2	2					
36	34	4	4	3	3	3	3	3	4	5	4	5	3	3	4	5	4	4	3	4					
37	35	4	4	2	3	3	2	2	2	4	4	3	4	3	4	4	3	2	2	3					
38	36	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	3	3	2					
39	37	2	2	2	2	1	2	1	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	3					
40	38	4	4	3	2	4	2	3	2	4	3	3	2	2	2	4	2	4	3	2					
41	39	2	4	4	4	4	4	3	3	3	2	3	4	4	4	4	3	4	4	4					
42	40	4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4	5	5	5	5	4	3					
43	41	5	5	4	5	4	5	5	4	4	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5					
44	42	5	5	4	4	4	3	3	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	4					
45	43	3	2	2	2	2	2	3	3	2	2	1	2	2	1	2	2	3	3	2					
46	44	3	3	1	1	2	2	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	1	1	3					
47	45	4	4	5	5	4	4	4	5	5	4	4	5	4	4	4	4	5	5	5					
48	46	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2	1	1	1					
49	47	5	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	4	4	3	5	5					
50	48	5	5	4	5	5	5	4	4	5	5	4	4	5	5	4	4	4	5	4					
51	49	5	5	5	4	3	5	4	5	5	4	4	4	3	5	4	4	5	5	4					
52	50	3	3	2	2	2	2	1	1	2	2	1	1	2	3	2	2	2	1	3					